

# Stratósfera



Fiscal y Aduanera

CFDI, COMPLEMENTO  
**CARTA PORTE.**

**PAQUETE  
ECONÓMICO 2022**

**NUEVO RÉGIMEN DE  
CONFIANZA**

A LA ALTA LAS CANCELACIONES DE  
**PROGRAMAS IMMEX**

SIN NUEVOS IMPUESTOS  
**MÁS FISCALIZACIÓN**

VALIDACIÓN VIRTUAL  
**C-TPAT**

Vista nuestro sitio web









# Panorama Económico

# Comercio Exterior



# Fiscal

# Compliance



# Índice

## PANORAMA ECONÓMICO

Panorama Económico México 2022 .....	09
MÉXICO .....	12
ESTADOS UNIDOS .....	14
CANADÁ .....	16
CHINA .....	18

## COMERCIO EXTERIOR

Los principales desafíos del Complemento Carta Porte .....	22
Modificaciones a las disposiciones de Comercio Exterior 2022.....	24
El CFDI como medio de Transparencia Fiscal .....	26
Programa IMMEX, un traje a la medida para la inversión extranjera....	28
¿Cómo afecta la falta de control en el Sistema Automatizado de Anexo 24?.....	32
Causas por las que más cancelan IMMEX .....	34



## FISCAL

Puntos clave del Paquete Económico 2022 .....	37
TODO lo que nos trae el Nuevo Régimen Simplificado de Confianza .....	40
Fiscalización de la repatriación de Capitales .....	45
Capitalización de Pasivos .....	47
Historias de negocios que inspiran .....	50

## COMPLIANCE

El A, B ,C del procedimiento de Operaciones Inexistentes, 69 del CFF.....	52
¿Qué tipo de Auditorías se realizan en México? y que tan graves pueden ser.....	56
En 2022: SAT incrementará sus revisiones para aumentar recaudación..	61
Se está preparando la Validación VIRTUAL de C-TPAT.....	62

Año 1, Numero 1, Diciembre de 2021, STRATÓSFERA FISCAL Y ADUANERA es una publicación mensual editada y distribuida a una base electrónica de 70 mil contactos por ASESORES STRATEGO, S.C.

# COMITÉ

» **DIRECTOR EDITORIAL**  
Eduardo W. Ruíz Ayala

» **PRESIDENTE**  
Fabiola Gómez Rochín

» **EDITOR**  
Alejandro Pacheco Escalante

» **Diseño de Arte**  
Litzahayatl Camarillo

» **Diseño Digital**  
Jorge Pérez Morales

» **Columnistas y Articulistas**  
Fabiola Gómez Rochín  
Eduardo Ruíz Ayala  
Domingo Ramos Medina  
José González Gutiérrez  
Karla Dianney López López  
Jessica Bautista Ramírez  
Juan Carlos Rico  
Fabián Valerio



# Carta Editorial

## Bienvenidos

Siempre es muy motivante el redactar un mensaje de bienvenida en una publicación, ya que brinda al autor una oportunidad única para generar un interés genuino y fundado por los contenidos de la misma, brindando pequeños adelantos de las contribuciones intelectuales de nuestros colaboradores y articulistas. Sin embargo, pocas veces se tiene el honor de redactar una introducción al primer número de una publicación, más aún, a una revista especializada en temas Fiscales, Aduaneros y de Comercio Exterior en un país en el cual este sector genera casi el 70 por ciento del Producto Interno Bruto.

La materialización de nuestra revista resulta en un gran honor para todo nuestro personal, nuestros colaboradores, y la firma en general, ya que **responde a numerosas y reiterativas solicitudes de nuestros clientes y amigos por plasmar de forma mensual y en una sola publicación la gran cantidad de contenidos intelectuales que generamos**. Por lo anterior mes a mes, les acercaremos en formato digital, información veraz, puntual, actual de fuentes confiables y oficiales **así como notas de análisis inéditas desarrolladas por nuestros especialistas y articulistas externos del sector público y privado**; información que ya fue analizada a profundidad por nuestro personal y colaboradores, a fin de proporcionarles a nuestros lectores una herramienta de alto valor.

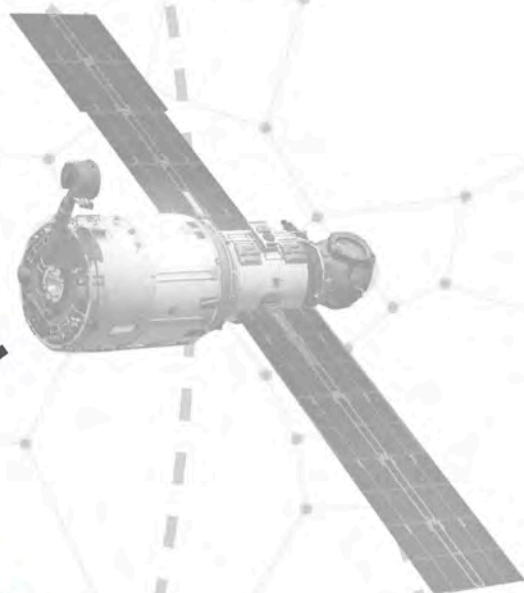
En este primer número tenemos una selección por demás interesante de artículos de actualidad, entre los temas expuestos destacamos nuestro reportaje – artículo central en el cual se aborda de forma clara uno de los temas de mayor relevancia actualmente; “El Paquete Económico 2022, ya que forman parte de una serie de cambios que impactarán la economía nacional y las operaciones de las empresas durante todo el año próximo”, adicionalmente un reportaje – artículo que vale la pena seguir es el titulado; “LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y UN ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO: LOS PRINCIPALES DESAFÍOS DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE, en el cual se expone de forma clara y puntual este nuevo requerimiento de la autoridad para el transporte de las mercancías”, sin duda si se es un apasionado de las cifras, encontraras muy relevante nuestro análisis económico del Comercio Exterior en México, el cual te invito a seguir con regularidad para mantenerte al día de la evolución y perspectivas económicas de nuestro país. Así mismo te invitamos a hacer una pausa de descanso entre artículos y reportajes para analizar la oferta de nuestras empresas patrocinadoras que mostraron una confianza inmensurable en nuestro nuevo proyecto, a las cuales aprovecho para agradecer a nombre de todos los involucrados en la revista.

Sin mayor preámbulo, **cedo las siguientes páginas a nuestros invaluables articulistas y colaboradores quienes nos han ofrecido lo mejor de su experiencia y conocimientos, con no mayor interés que contribuir al crecimiento intelectual de nuestros lectores, a quienes no existen palabras suficientes para agradecerles el tiempo tan valioso que van a invertir en nuestra publicación**, estando completamente seguros que se encontrarán gratamente satisfechos con el contenido y el esfuerzo puesto en este proyecto.

## ¡GRACIAS!



# Panorama Económico





# Panorama Económico México 2022

**“Se estima que la inflación se mantenga con una tendencia al alza durante varios meses”**

En el 2020 la economía mexicana cayó en (-) 8.3% en términos del PIB (Producto Interno Bruto), donde todos los sectores registraron caídas, siendo en las actividades

primarias de (-) 0.5%, las actividades secundarias (-) 9.9%, y las actividades terciarias en (-) 7.7%, acorde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Las perspectivas del FMI es que la economía mundial crecerá en 2021 en 5.9% y para 2022 en 4.9%, donde las economías avanzadas crecerán en promedio en 5.2% y 4.5%, y las economías emergentes en 6.4% y 5.1% respectivamente.

Los Estados Unidos de Norteamérica crecerán en 6% en 2021 y 5.2% en 2022, y para el caso de México en 6.2% y 4% respectivamente.

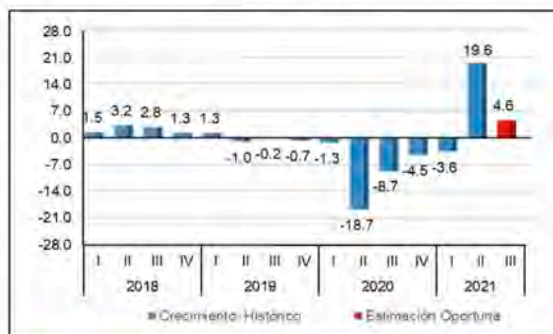
Por su parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considera que cerraremos el 2021 con el PIB en un rango del 5% a 8% y para 2022 del 3% al 6%, con las siguientes variables:

- » La inflación (díc / díc), cerrará el 2021 con un crecimiento del 5.7% y del 3.4% en 2022.
- » El tipo de cambio promedio cerrará el 2021 en \$20.1 pesos por dólar y comenzará 2022 en \$20.3.
- » La tasa de interés se estima sea del 4.3% en 2021 y del 5% en 2022.
- » La mezcla mexicana de petróleo se estima en \$60.6 dólares por barril en 2021 y de \$55.1 en 2022.
- » Petróleo plataforma de producción crudo total (mbd) en 2021 de 1,753 y para 2022 de 1,826.

De lo anterior, habrá que estar atentos a la evolución del PIB nacional, del comportamiento de los “motores de la

economía”, como lo son el Consumo y la Inversión, así como de otras variables que serán de suma importancia para el crecimiento económico de nuestro país, como lo son el Comercio Exterior y las Remesas.

El PIB, que desde el segundo trimestre del 2019 ya mostraba una caída de -1.0%, y que mantuvo una tendencia negativa siendo su mayor caída al segundo trimestre del 2020 de -18.7%, y solo recuperándose hasta el segundo trimestre del 2021 con un crecimiento del 19.6%, con prácticamente dos años en números negativos, y que al tercer trimestre de este año a pesar de estar en positivo muestra una desaceleración al crecer solo en 4.6% (INEGI).



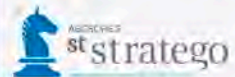
Fuente: Tomado de INEGI. Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto, al tercer trimestre 2021; cifras originales, variación porcentual real respecto a igual trimestre del año anterior.

La Inflación que este año ha estado por encima de los márgenes esperados ya que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del INEGI al cierre de octubre 2021 registra una variación anual del 6.24%, mucho mayor que la registrada en el mismo periodo del 2020 que fue del 4.09%.

Se estima que la inflación se mantenga con una tendencia al alza durante varios meses, y que este año llegue al 6.8%, ya que a octubre 2021 la inflación en la canasta básica es de 8.01%, y la de consumo mínimo del 7.15%. Por su parte el Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) del INEGI, a octubre de este año registra un crecimiento anual del 8.59%, siendo el crecimiento en bienes intermedios del 12.53%, y el de bienes finales del 7.05%.

Hay que considerar que existe una espiral inflacionaria mundial, derivada de la escasez de ciertos bienes intermedios y

Autor:  
Dr. Domingo Ramos





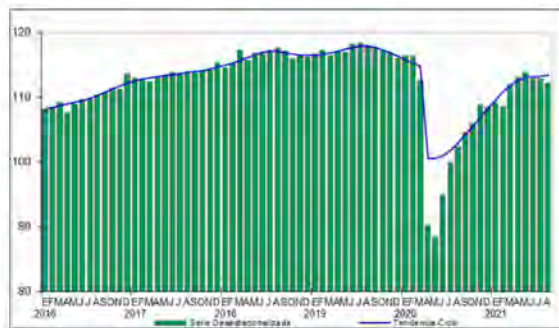
de los altos costos de traslado y logística de mercancías, por lo que la mayoría de los bancos centrales se verán presionados a elevar su tasa de interés para tratar de mitigar la inflación, en el caso de nuestro país recientemente BANXICO (Banco de México), tuvo que elevar la tasa de interés hasta en 5%, y de mantenerse la tendencia inflacionaria se estima que podamos llegar al 2023 con una tasa del 7%.

El consumo va creciendo a la par del reinicio de las actividades socioeconómicas, se observa que el Indicador Mensual del Consumo Privado en el Mercado Interior (IMCPMI) a agosto 2021 presenta una tendencia a la alza, ya que en comparación anual registró un avance de 9.6% en su interior, donde el gasto en bienes de origen importado ascendió 20.9% y el de bienes nacionales en 8.2%, siendo el aumento en bienes del 4.7%, y el de servicios del 11.7%, lo que resulta esperado puesto que ya se permiten las actividades

**“para que nuestra economía crezca en el 2022, el consumo y la inversión deben crecer sostenidamente y tratar de mantener la inflación baja”**

no esenciales y por consecuencia la demanda de bienes y servicios tiende a elevarse, sin embargo todavía no se alcanzan los niveles previos a la pandemia.

no esenciales y por consecuencia la demanda de bienes y servicios tiende a elevarse, sin embargo todavía no se alcanzan los niveles previos a la pandemia.

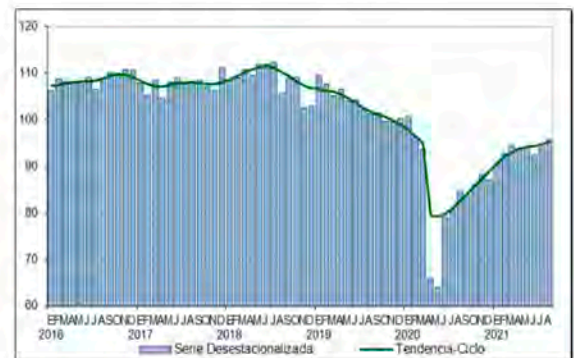


Fuente: Tomado de INEGI, Indicador Mensual del Consumo Privado en el Mercado Interior; agosto 2021, series desestacionalizadas y tendencia ciclo

Las remesas son muy importantes por el flujo de circulante y el apoyo al consumo interno que representan, las cuales estos últimos años han llegado de manera histórica, ya que, durante 2020, las remesas totalizaron \$40,606 MDD (millones de dólares), esto es un aumento de 11,4% frente a 2019, y a septiembre 2021 se tienen acumuladas \$37,333.9 MDD, que representan un 24.6% más con respecto mismo periodo del 2020.

La Inversión productiva, aunque poco también va en aumento, ya que al se observa que el Indicador mensual de la

Inversión Fija Bruta, durante agosto 2021 muestra un crecimiento total del 12.8%, siendo el aumento en construcción del 8.8%, y en maquinaria y equipo del 17.6%, (nacional del 9.2% e importado del 22.4%), sin embargo, todavía está muy por debajo de los niveles que se tenían previos a la pandemia. Por otra parte, la inversión medida en porcentaje del PIB este año solo ha llegado a un 19.5%, de los cuales el sector público ha participado con un 2.4%, y el sector privado con un 17.1%, por lo que esta deberá ser mucho mayor.



Fuente: Tomado de INEGI, Indicador Mensual de la Inversión Fija Bruta; agosto 2021, series desestacionalizadas y tendencia ciclo

El Comercio internacional, puede ayudarnos a incentivar la economía, ya que la OMC (Organización Mundial del Comercio), estima que este año el comercio mundial crecerá en 10.8%, después que en 2020 cayó en -5.3%, sin embargo, nuestra la balanza comercial al mes de septiembre 2021 registra un déficit de \$9,269 MDD, ya que el valor de nuestras exportaciones asciende a \$358,987.6 MDD, y nuestras importaciones a \$368,256.3 MDD, por lo que debemos aprovechar mejor nuestras ventajas comparativas y todos los acuerdos que se tienen, en especial el T-MEC, ya que nuestro principal socio comercial USA crecerá por encima del 5% de su PIB.

Aunque en este 2021 ya se observa una ligera recuperación económica, para que nuestra economía crezca en el 2022, el consumo y la inversión deben crecer sostenidamente y tratar de mantener la inflación baja, así como incentivar todas las actividades económicas de potencial crecimiento como el comercio internacional, pero hay que considerar que la pandemia mundial por covid permanece y que prevalecen los impactos físicos, sociales y económicos de la misma.



En **Work One Solutions** contamos con una profunda comprensión no sólo de los **procesos logísticos**, sino también y más importante, de las necesidades reales de la cadena de suministros de nuestros clientes y un extremo **sentido de urgencia**.

## Nuestros Servicios



**Transporte  
Terrestre (OTR)**



**Expedites**



**Last Mile**



**Almacenaje &  
Cross Dock**



**Más**



**Matriz:**

Tijuana, B. C.

**Otras ubicaciones:**

Monterrey, Nuevo León;  
Querétaro y California, USA



**Tel.** +52-664-902-2840

**Whats.** +52-664-385-0410

contacto@w1s.mx



**www.w1s.mx**

# MÉXICO

En esta sección estarán encontrando mes a mes información selecta sobre los principales indicadores económicos de México, que facilitaran una visión macroeconómica del país, y **siendo un país en el cual el comercio exterior genera casi el 80% por ciento del PIB**, resultan de especial relevancia para entender lo que esta sucediendo a nivel económico nacional.

## COMERCIO EXTERIOR 2020



### PRODUCTOS QUE MÁS EXPORTA

- Automóviles
- Tarjetas USB
- Autopartes
- Smart Tv
- Combustibles Minerales
- Teléfonos móviles
- Tractores
- Aguacate
- Tequila
- Fresa



### PRODUCTOS QUE MÁS IMPORTA

- Gasolina
- Automóviles
- Circuitos
- Partes de Computadoras
- Automóviles
- Manufacturas de plástico
- Gas Natural
- Autopartes
- Motores
- Manufacturas

## PRINCIPALES SOCIOS COMERCIALES

### A LA EXPORTACIÓN

Estados Unidos  
Canadá  
China  
Alemania  
Corea del Sur  
Japón  
India  
España  
Brasil  
Colombia



### A LA IMPORTACIÓN

Estados Unidos  
China  
Alemania  
Corea del Sur  
Japón  
Malasia  
India  
Vietnam  
Filipinas  
Singapur

Fuente; Elaboración propia con datos de SE, BM y Banco de México.





Integración comercial y productiva para el bienestar



INDICADOR	DATO MÁS ACTUAL 2021	POSICIÓN A NIVEL MUNDIAL EN 2020
PIB	3.3 % Cifras ajustadas	15 VA.
PIB PERCAPITA	\$8,346.70 USD (2020)	72 VA.
EXPORTACIONES	\$358,987.70 Millones de dólares a septiembre de 2021	9 NA.
IMPORTACIONES	\$368,256.30 Millones de dólares a septiembre de 2021	13VA.
BALANZA COMERCIAL	\$9,268.60 Millones de dólares a septiembre de 2021	NA.
RESERVAS INTERNACIONALES	\$198,920.00 Millones de dólares al 5 de noviembre de 2021	16 VA.
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA	\$18,434 Millones de dólares al primer semestre de 2021	9 NA.

Fuente: Elaboración propia con datos de SE, BM y Banco de México.



**En cerveza, tomate, chiles, pimientos, frutos rojos, aguacate, tequila, México mantiene el liderato mundial en exportaciones"**

# ESTADOS UNIDOS

**Principales socios comerciales** tanto a la importación como a la exportación el desempeño económico de los Estados Unidos cobra especial relevancia para México y en especial para las empresas establecidas en este. Por lo anterior mes a mes estaremos actualizando a nuestros lectores con los principales indicadores macroeconómicos de dicho país.



## COMERCIO EXTERIOR 2020



### PRODUCTOS QUE MÁS EXPORTA

- Aceites de petróleo
- Aceites crudos
- Automóviles
- Circuitos Integrados
- Gas de Petróleo
- Autopartes
- Teléfonos
- Dispositivos médicos
- Sangre
- Leguminosas



### PRODUCTOS QUE MÁS IMPORTA

- Petróleo refinado
- Petróleo crudo
- Automóviles
- Circuitos electrónicos
- Gas de petróleo
- Partes de vehículos
- Teléfonos
- Dispositivos médicos
- Sangre Humana
- Leguminosas

## PRINCIPALES SOCIOS COMERCIALES

### A LA EXPORTACIÓN

Canadá  
México  
China  
Japón  
Reino Unido  
Alemania  
Corea del Sur  
Países Bajos  
Brasil  
Francia



### A LA IMPORTACIÓN

China  
México  
Canadá  
Japón  
Alemania  
Vietnam  
Corea del Sur  
Suiza  
Irlanda  
India

Fuente; Elaboración propia con datos de BM, Banco de México y OE









Integración comercial y productiva para el bienestar



**"Estados Unidos es considerado como un exportador neto de servicios, siendo el turismo el principal exponente dentro del sector"**

INDICADOR	DATO MÁS ACTUAL 2021	POSICIÓN A NIVEL MUNDIAL EN 2020
PIB	1.4% al tercer trimestre	1 RO. 
PIB PERCAPITA	\$17,568 dólares en tercer trimestre	8 VO.
EXPORTACIONES	\$207.6 US Billiones en septiembre	2 DO. 
IMPORTACIONES	\$288.5 US Billiones en septiembre	1 RO. 
BALANZA COMERCIAL	\$80.9 US Billiones en septiembre	NA.
RESERVAS INTERNACIONALES	ND	3 RO. 
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA	\$66,844 Millones de dólares en el segundo semestre	1 RO. 

Fuente; Elaboración propia con datos de BM, FMI y OEC.

# CANADÁ

**Canadá como miembro del T- MEC, y tercer socio comercial a la exportación de México** cobra especial relevancia para el desarrollo económico del país, mes a mes estaremos actualizando a los indicadores macroeconómicos relacionados con este país.



## COMERCIO EXTERIOR 2020



### PRODUCTOS QUE MÁS EXPORTA

- Aceites Crudos de Petróleo
- Automóviles
- Oro en bruto
- Aceites de Petróleo
- Autopartes
- Helicópteros
- Remolques
- Tanques
- Yates
- Tractores



### PRODUCTOS QUE MÁS IMPORTA

- Automóviles
- Partes y Accesorios de Vehículos
- Autobuses
- Aceites crudos
- Medicamentos
- Oro
- Camiones
- Sangre
- Neumáticos
- Tornillos

## PRINCIPALES SOCIOS COMERCIALES

### A LA EXPORTACIÓN

Estados Unidos  
China  
Reino Unido  
Japón  
México  
India  
Hong Kong  
Indonesia  
Emiratos Árabes  
Tailandia



### A LA IMPORTACIÓN

Estados Unidos  
China  
México  
Alemania  
Japón  
Alemania  
Reino Unido  
Francia  
Italia  
Corea del Sur

Fuente; Elaboración propia con datos de BM, FMI y OEC





Integración comercial y productiva para el bienestar



## "Canadá está buscando... un nuevo acuerdo comercial con el Sur de Asia"

INDICADOR	DATO MÁS ACTUAL 2021	POSICIÓN A NIVEL MUNDIAL EN 2020
PIB	3.8% al tercer trimestre	10 MA.
PIB PERCAPITA	\$43.295 al cierre de 2020	
EXPORTACIONES	\$64.2 billones a septiembre	11 VO.
IMPORTACIONES	\$62.9 billones a septiembre	12 VO.
BALANZA COMERCIAL	\$1.3 billones a septiembre	NA.
RESERVAS INTERNACIONALES	\$104,169 US Billones a octubre	27 VA.
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA	\$24 US billones en 2020	12 VA.

Fuente: Elaboración propia con datos de BM, FMI y OEC

# CHINA



**El comercio exterior de China aumentó un 17,8% en octubre"**

INDICADOR	DATO MÁS ACTUAL 2021	POSICIÓN A NIVEL MUNDIAL EN 2020
PIB		2 DA.
PIB PERCAPITA		79 VA.
EXPORTACIONES	\$347 MM de dólares en agosto	1 RA.
IMPORTACIONES	\$236 MM de dólares en agosto	NA.
BALANZA COMERCIAL	\$111 MM de dólares en agosto	2 DA.
RESERVAS INTERNACIONALES	\$3,357,240.88 MM de dólares en 2020	1 RO.
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA	\$149,342 MM de dólares en 2020	2 DO.



La importancia de China en la economía global, sin duda es indiscutible. En pocos años **este país se ha convertido en el segundo socio comercial de México en las importaciones y las cifras crecen exponencialmente cada año**, sin importar que no se cuente aún con un Acuerdo Comercial que facilite aún más el comercio entre ambos países; resultando de especial importancia monitorear la evolución de sus principales indicadores económicos.



## COMERCIO EXTERIOR 2020



### PRODUCTOS QUE MÁS EXPORTA

- Smart tv's
- Aparatos de grabación
- Computadoras
- Circuitos
- Partes de Computadoras
- Plásticos y gomas
- Juguetes
- Partes de tractocamiones
- Aparatos de alumbrado
- Textiles



### PRODUCTOS QUE MÁS IMPORTA

- Aceites Crudos
- Circuitos Electrónicos
- Minerales de Hierro
- Gas de Petróleo
- Automóviles
- Smartphones
- Leguminosas
- Minerales de cobre
- Computadoras
- Cobre refinado

## PRINCIPALES SOCIOS COMERCIALES

### A LA EXPORTACIÓN

Estados Unidos  
Hong Kong  
Japón  
Corea del Sur  
Alemania  
Países Bajos  
México  
Reino Unido  
Singapur  
Malasia

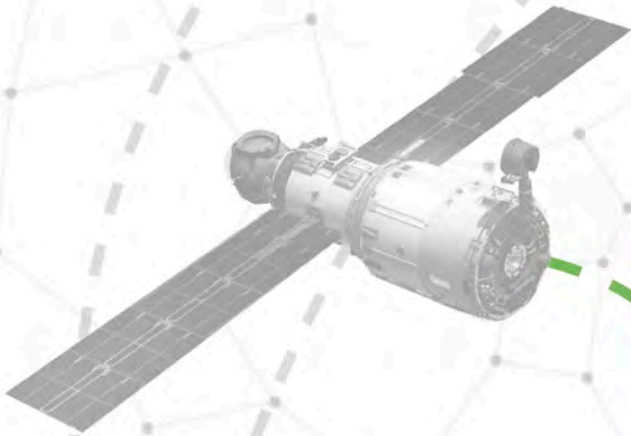


### A LA IMPORTACIÓN

Japón  
Corea del Sur  
Estados Unidos  
Australia  
Alemania  
Brasil  
Vietnam  
Malasia  
Rusia  
Tailandia

Fuente; Elaboración propia con datos de BM, Banco de México y OE

# Comercio Exterior





# CFDI, Complemento Carta Porte

Es un documento fiscal digital que se emite para amparar el traslado de mercancías en territorio nacional, al cual se le incorpora el complemento Carta Porte.

## Tipos de Complementos al CFDI

**Ingreso:** En caso de prestar el servicio de transporte de bienes y mercancías.

**Traslado:** Sí el propietario de la mercancía realiza el traslado o sí es intermediario o agente de transporte.

## Número de complementos:

Sólo se permite la incorporación de **uno por CFDI**, ya sea para ingreso o traslado.

## Sujetos Obligados.

**Contribuyentes** que trasladen mercancías en territorio nacional, por medio de las vías terrestre (federal), marítimo, fluvial, aéreo o ferroviario.

## Fecha de inicio.

El próximo **01 de enero del 2022**, inicia oficialmente el USO OBLIGATORIO de la Carta Porte como complemento de los CFDI's de las mercancías materia de traslado independiente de la vía utilizada.

## Implicaciones fiscales por la omisión en el cumplimiento

- ▶ No habrá posibilidad de realizar deducciones o acreditar el IVA, en servicios contratados de transporte.
- ▶ Presunción de infracción aduanera (contrabando) y causal de embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.
- ▶ Imposición de multas y sanciones.

## Multas y Sanciones.

- ▶ Multa de \$17,020 pesos a \$93,330 pesos, por la omisión de expedir el CFDI con el complemento.
- ▶ Multa de \$760 pesos a \$14,710, por la omisión de exhibir la representación impresa del CFDI con el complemento carta porte.
- ▶ Multa de \$400 pesos a los \$600 pesos, por la omisión de emitir el CFDI sin complementos.



# Los principales desafíos del Complemento Carta Porte

Autor:  
Lic. Juan Carlos Rico

El complemento carta porte es el detalle que incorpora al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) información relacionada con bienes, mercancías, ubicaciones de origen, puntos intermedios de origen y destino, así como la referente al medio en que se transportan a través de los distintos tráficos aduaneros: aérea, marítima o fluvial.

**“...su uso es obligatorio para quienes se dedican al traslado de mercancías, quienes trasladan mercancía en carácter de propietarios de los bienes, intermediarios o agentes de transporte”**

Es de señalar, que su uso es obligatorio para quienes se dedican al traslado de mercancías, quienes trasladan mercancía en carácter de propietarios de los bienes, intermediarios o agentes de transporte.

El CFDI y su complemento Carta Porte, ampararán la prestación de estos servicios y acreditarán el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancía con su representación. Impresa, en papel o en formato digital. Su uso facilitará la trazabilidad total sobre el movimiento de mercancías desde el origen hasta el destino final.

El complemento Carta Porte versión 2.0, se publicó en el portal del SAT el pasado 26 de octubre de 2021 y su inicio de vigencia será a partir del 1 de enero de 2022.

El periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2021 se considera como de adaptación, por lo que se deberán emitir los respectivos comprobantes y se dará por cumplida dicha obligación aún y cuando contenga datos incorrectos en relación con los requisitos tanto del “Estándar del complemento Carta Porte” como del “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.

No obstante, esta disposición en cuanto errores que pudiesen cometerse durante el llenado, a partir del 1 de enero, no podrán deducirse los servicios de transporte de bienes o mercancías con un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, afectando directamente las finanzas y la cartera de clientes del servicio de transporte. Por otra parte, las autoridades

competentes, es decir, la Secretaría de Comunicaciones y transportes la Guardia Nacional, autoridades sanitarias y el SAT podrán verificar aleatoriamente el cumplimiento de la citada disposición, con las consecuentes infracciones y sanciones de tipo económico, hasta llegar, en caso de reincidencia a la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente. Por lo anterior, es de suma importancia garantizar la implementación en las fechas establecidas por el SAT.

El principal desafío y centro de discusiones que ha llevado a los contribuyentes y sus cámaras representativas a solicitar el aplazamiento de su entrada en vigor es la disponibilidad de la información para la correcta documentación del viaje y la emisión del contribuyente emisor, toda vez que muchos datos no se encuentran disponibles en los sistemas actuales. En la práctica, se inician viajes sin tener totalmente documentado el trayecto, situación que ya no podrá ocurrir a partir de la entrada en vigor de las citadas disposiciones, además de que son comunes los cambios operativos, de ruta, cambios de chóferes, de tractores.

Si bien, hay dudas legítimas sobre la aplicabilidad de ciertas disposiciones relacionadas con el complemento Carta Porte, es de reconocer que, en muchos de los casos, **“existe un profundo desconocimiento de la normativa, toda vez que implica a distintas autoridades y más de 5 leyes”**

“existe un profundo desconocimiento de la normativa, toda vez que implica a distintas autoridades y más de 5 leyes”, además de las resoluciones y boletines que se han liberado con frecuencia en los últimos meses, y es entendible, debido a que el negocio principal es la actividad comercial y logística.

El primer paso, es buscar asesoría especializada para el análisis de la cadena logística en la que participamos desde el punto de vista legal, fiscal y aduanero, el rol que juega cada actor, las obligaciones y derechos, así como la matriz de riesgo, todo con respecto a las disposiciones relativas al complemento carta porte.



# IMEX-NET INNOVACIÓN MÉXICO

Empresa mexicana especializada en el desarrollo de soluciones de software para el área de comercio exterior.



## Validador Anexo 31

Es una poderosa herramienta que te permitirá conocer en tiempo real el estado de cuenta de tu Anexo 31, desde cualquier lugar y en cualquier dispositivo.



## IMEX-NET Anexo 24

IMEX-NET es un sistema enfocado a brindar soluciones sencillas y eficaces para las operaciones de comercio exterior. Conoce en tiempo real el estado de tus importaciones y exportaciones, así como tus saldos.



## X-PlosioNet MRP

Simplifica y optimiza la gestión de todas las tareas de su almacén desde recepción de materia prima y materiales hasta el envío de producto terminado.

**“Transformamos las necesidades tecnológicas de las empresas IMMEX, incorporando INNOVACIÓN.”**



Tijuana, B.C.



(664) 382 7700



[info@imex-netsys.com](mailto:info@imex-netsys.com)



# Modificaciones a las disposiciones de Comercio Exterior 2022

Autor:  
Dra. Fabiola Gómez  
Rochín

Socio | Práctica Legal  
Asesores Estratégico



El pasado 12 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de las Federación (CFF) y otros ordenamientos, entre los que se encuentra La Ley Aduanera (LA), ordenamientos que entrarán en vigor, en su mayoría el 1 de enero de 2021, así mismo, lo relativo a la ley de Ingresos de la Federación (LIF) y la Ley Federal de Derechos (LFD).

Entre las modificaciones más importantes relacionadas con el comercio exterior, se encuentran:

## Ley del Impuesto sobre la Renta

Se derogó el tercer párrafo del artículo 182 de la Ley del ISR, para eliminar en el régimen de maquila la opción de solicitar una resolución particular de precios de transferencia (APA).

En el mismo sentido, se reformó el primer párrafo de la fracción I del artículo 183-Bis de la Ley del ISR.

Es en este punto, es importante considerar que los APA pueden ser aplicados para el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud, el anterior y para los tres subsecuentes, por lo que las solicitudes de APA de las maquiladoras presentadas este año 2021 serán siendo vigentes hasta el 2024.

Por otro lado, se modificó la fracción IV del artículo 142 para adicionar que el procedimiento de resolución de controversias contenido en los tratados para evitar la doble tributación (MAP por sus siglas en inglés) no exime al particular de garantizar el interés fiscal.

## Ley del IVA

Se reformó la fracción II, primer párrafo del artículo 5o. para quedar como sigue:

“Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del impuesto al valor agregado correspondiente”

Por lo que, en aquellos casos en los que el contribuyente efectuó la importación mediante el servicio de un tercero, pero el pedimento no fue emitido a nombre del contribuyente, este no reúne los requisitos fiscales para acreditar que efectivamente se realizó el pago del impuesto por la importación, por lo cual, no es acreditable.

Así mismo, se reformó la fracción V, incisos b), c) y d) en su primer párrafo para incluir el uso y goce temporal de aquellos bienes entregados fuera de territorio nacional.

## Ley Aduanera

Se derogó el artículo 16-C, el cual señalaba:

“El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a personas morales para que presten servicios de medición de peso, volumen, o cualquier otro que resulte aplicable a la determinación de las características inherentes a la mercancía, que influya en el pago de las contribuciones aplicables, cuando para ello se requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados, así como para la acreditación de la correcta operación y funcionamiento de dichos equipos, sistemas o instrumentos especializados.”



Lo anterior, con el objeto de ampliar la oferta de proveedores de servicios del dictamen de medición de peso de las mercancías y de emisión de certificación de la correcta operación de los equipos que de alguna manera se había acotado con la reforma en materia de controles volumétricos realizada al CFF en 2018.

**Código Fiscal de la Federación**

Se modificó el artículo 102, para adicionar como delito de contrabando:

“... internar mercancías extranjeras procedentes de una franja o región al resto del país, ya sea omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse; sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito, o se trate de mercancía prohibida”

Se modificó el artículo 103 fracción XII y XXIII para establecer como presunción del delito de contrabando:

...

“Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.”

“Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte, así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.”

Según el último informe Tributario y de Gestión del SAT correspondiente al tercer trimestre de 2021, la recaudación de IEPS en

las aduanas durante enero-septiembre se redujo 27,840 millones de pesos respecto del mismo periodo del año anterior, por lo que, sin duda, se trata de una medida para desalentar el contrabando de combustibles.

**Ley Federal de Derechos**

Se adicionó el inciso u) del artículo 40 para quedar como sigue:

“Por la autorización para prestar los servicios de despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera de los días y horarios hábiles señalados por el Servicio de Administración Tributaria..... \$250.90

Este pago de derechos se realizará cuando se requiera el despacho de mercancía fuera del horario de atención establecido en el anexo 4 de las RGCE, previa solicitud por única vez y por solicitud. De acuerdo, al estándar internacional marcado por el Convenio de Kioto Revisado es que todo gasto a cobrar por la Aduana, se limitará al costo aproximado de los servicios prestados.

Vale la pena revisar las modificaciones y estar actualizados respecto de la normatividad vigente a partir del próximo año.





# El CFDI como medio de transparencia Fiscal

La ciencia informática, como si se tratara de un faro de luz, que guía a la inmensa humanidad a implementar mejoras en sus más diversas y variadas actividades, genera con su sombra cambios conductuales que la autoridad ha de apresurarse a regular y aprovechar de una mejor forma.

Por eso, el contribuyente hoy más que nunca ha de generarse una herramienta similar pero opuesta, en el sentido de controlar en forma preventiva todas las disposiciones que le aplican y asegurarse de contar con personal calificado para ello, de forma que los detalles plasmados en un **Comprobante Fiscal Digital o CFDI**, correspondan a los requeridos por las distintas leyes y manuales de llenado y a los tiempos en los cuales debe emitirse.

resultando más transparente la visión de los movimientos mercantiles **generadores de riqueza y sus causantes para el SAT**.

Con tan prometedora herramienta, ¿Cómo un gobierno podría resistirse a mejorar el control fiscal y a obtener los beneficios tributarios correspondientes?, ¿Cuántos negocios se pueden realizar por segundo a nivel mundial?, ¿Cuántos impuestos se pudieran generar y recaudar?; La velocidad, el rastreo y la exactitud electrónica, sin duda, **motivan al aparato administrativo** a pulir sus procesos recaudatorios.

“El CFDI, es adaptado a las necesidades de control y recaudación del Sistema de Administración Tributaria”, Incorporando para tal efecto, múltiples variables acorde al giro de comercio permitiendo así a un programa de inteligencia artificial identificar inconsistencias entre la obligación normativa (el deber ser) y lo capturado en el sistema por el contribuyente, cuando posterior a la operación ésta sea auditada.

Por tal motivo, le invitamos a consultar toda la normatividad de carácter fiscal y aduanera en su caso, la cual, sea inherente al giro comercial o de servicios de su empresa, para que **el CFDI sea transmitido de manera correcta**, acorde a las obligaciones y transparencia que en la actualidad se requieren a fin de evitar riesgos fiscales para su empresa.

Contribuyendo así a que el flujo de su operación no se vea afectado, como podría ocurrir en materia aduanera, en casos donde las áreas contables del importador, exportador o del transportista permanecen desasociados del personal encargado de la logística de las mercancías y las Agencias Aduanales.

Cual espejo, el sistema de control electrónico refleja, si el deber ser plasmado en ley es cumplido o no por el contribuyente,

Colaboración especial



**RODRÍGUEZ**  
GRUPO LOGÍSTICO

Autor:

Lic. José González  
Gutiérrez

Gerente Jurídico

“El CFDI, es adaptado a las necesidades de control y recaudación del Sistema de Administración Tributaria”








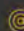
# RODRÍGUEZ

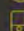
## GRUPO LOGÍSTICO


 [www.aar.com.mx](http://www.aar.com.mx)


# Tus socios en comercio exterior

Brindamos servicio y solución de logística integral, adaptándonos a las necesidades de nuestros clientes.

 [negocios@aar.com.mx](mailto:negocios@aar.com.mx)

 (664) 683-1022

 Blvd. 3ra Oeste 17500-C Fracc.  
Garita de Otay, Tijuana, B.C.

 [www.aar.com.mx](http://www.aar.com.mx)

### SERVICIO

Grupo Logístico Rodríguez ha servido a la comunidad industrial y comercial desde 1940.

### PROFESIONALISMO

Nos distinguimos entre los mejores proveedores de este servicio por el alto nivel de profesionalismo y seguridad jurídica que brindamos a nuestros clientes.

### EXPERIENCIA Y ESPECIALIZACIÓN

Personal de amplia experiencia, especializado en materia aduanal y logística, logrando una satisfacción al cliente.

Durante mas de 80 años, hemos acumulado experiencia, prestigio y fiabilidad ante la comunidad a la cual hemos servido; ofreciendo soluciones integrales, prácticas y personalizadas pero sobre todo, hemos cumplido con la orientación total a la satisfacción de nuestros clientes, basándonos en el contexto que somos:

**Tus socios en comercio exterior.**

### COBERTURA US/México





# Programa IMMEX, un traje a la medida para la inversión extranjera

Autor:  
Editorial

El Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) es un instrumento mediante el cual se permite realizar importaciones temporales de mercancías con procesos productivos y/o servicios a mercancías de exportación o para prestar servicios de exportación, difiriendo el pago del impuesto general de importación, del Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, de cuotas compensatorias de los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación.

“El principal beneficio del programa IMMEX es que brinda a sus titulares la posibilidad de importar temporalmente libre de impuestos a la importación del IVA”,

El objetivo del programa IMMEX es incrementar y promover la exportación y acceso a mercados internacionales por parte de las empresas mexicanas, además de estimular la modernización de la infraestructura productiva del país.

El programa IMMEX otorga facilidades para:

- 1.- Procesos industriales.
- 2.- Servicios de mercancías de exportación y
- 3.- Prestación de servicios de exportación.

## Beneficios

El principal beneficio del programa IMMEX es que brinda a sus titulares la posibilidad de importar temporalmente libre de impuestos a la importación del IVA, los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación.





### Otros beneficios destacados del programa

- ✓ Exentar el pago del Impuesto General de Importación (IGI-arancel-Ad valorem) artículos 63-A de la Ley Aduanera y 303 del TLCAN.
- ✓ Se podrá aplicar un crédito al IVA (Impuesto al Valor Agregado) en importación temporal
- ✓ No se pagan las Cuotas compensatorias
- ✓ Disminución del Derecho de Trámite Aduanero (DTA) del 8% al millar, según art. 49 de la ley Federal de Derechos, a 1.76% para maquinaria y \$331.18 para los insumos o bien la tasa fija que esté vigente.
- ✓ No pago del IVA en compras nacionales
- ✓ Tramitar pedimentos virtuales
- ✓ Elaboración de pedimentos consolidados a la importación
- ✓ Se autoriza de manera simultánea un Programa de Promoción Sectorial (PROSEC). Para la modalidad de servicios, podrá importar todo lo establecido en el artículo 4 del decreto de IMMEX, inciso III (maquinaria, equipo y refacciones).

### Modalidades

- » Programa IMMEX Controladora de empresa
- » Programa IMMEX Industrial
- » Programa IMMEX Servicios
- » Programa IMMEX Albergue
- » Programa IMMEX Tercerización

### Bienes del Programa IMMEX

Estos bienes están agrupados bajo las siguientes categorías:

- ⊙ Materias primas, partes y componentes; lubricantes, envases, empaques, combustibles, etiquetas y folletos.
- ⊙ Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refracciones destinadas al proceso productivo.
- ⊙ Contenedores y cajas de tráileres.
- ⊙ Equipos y aparatos para control de contaminación, para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo.

### Plazos de permanencia

Los bienes importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, podrán permanecer en territorio nacional por los plazos siguientes:

Tipo de Mercancía	Materia prima	Anexo I Bis Azúcar	Anexo II y III importaciones de los capítulos del 50 al 62 Textiles y prendas de vestir	Servicios Anexo III	Anexo I 1er Acero (Importaciones y Exportaciones del capítulo 7 2 de la Tarifa)	Contenedores	Maquinaria y equipo
Plazo de permanencia	18 meses	6 meses	12 meses	6 meses	9 meses	2 años	Durante la vigencia del programa



## Requisitos generales para obtener la autorización

- a) Acta constitutiva de la sociedad y, en su caso, de las modificaciones a la misma (para este documento se puede presentar el original o copia certificada).
- b) Registro federal de contribuyentes (RFC)
- c) Certificado de firma electrónica (e.firma) del Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- d) Descripción del proceso productivo o tipo de servicios, objeto de la solicitud del programa IMMEX.
- e) Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme, a fin de acreditar la existencia del proyecto de exportación.
- f) Domicilio en el que permanecerá la mercancía importada.
- g) Documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del programa IMMEX, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo.
- h) Que el domicilio fiscal y los domicilios en los que realice sus operaciones al amparo del Programa, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes
- i) Hoja de datos de los socios y/o accionistas en los que señale el nombre, la relación con la empresa, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.
- j) Listado de mercancías con fracciones que se importaran al amparo del programa solicitado.
- k) Inventario de la maquinaria, equipo, mobiliario mediante el cual se realiza el proceso productivo o de servicios.
- l) El programa de inversión que describa los montos de inversión en bienes inmuebles, maquinaria y equipo, personal contratado y/o a contratar, valor estimado de importaciones y producción o servicio de un periodo de dos años calendarizado.
- m) Documentación que acredita la contratación de personal.
- n) Fe de hechos, emitida por un fedatario público.

## Compromisos

Los principales compromisos que deberán observar las empresas al obtener la autorización al Programa IMMEX son:

- 1) Exportar 500 000 mil dólares o el 10% de sus ventas.
- 2) Importar solamente las fracciones autorizadas
- 3) Destinar las mercancías para los fines que fueron autorizadas
- 4) Observar los plazos de permanencia
- 5) Ser personas morales y que tributen en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 6) Mantener las mercancías en los domicilios registrados
- 7) Llevar el control de inventarios de acuerdo a lo establecido por la fracción I del artículo 59 de la fracción aduanera.
- 8) Presentación de reportes anuales de comercio exterior ante la SE (respecto a ventas y exportaciones).
- 9) Prestación de reporte con fines estadísticos ante INEGI entre otros.

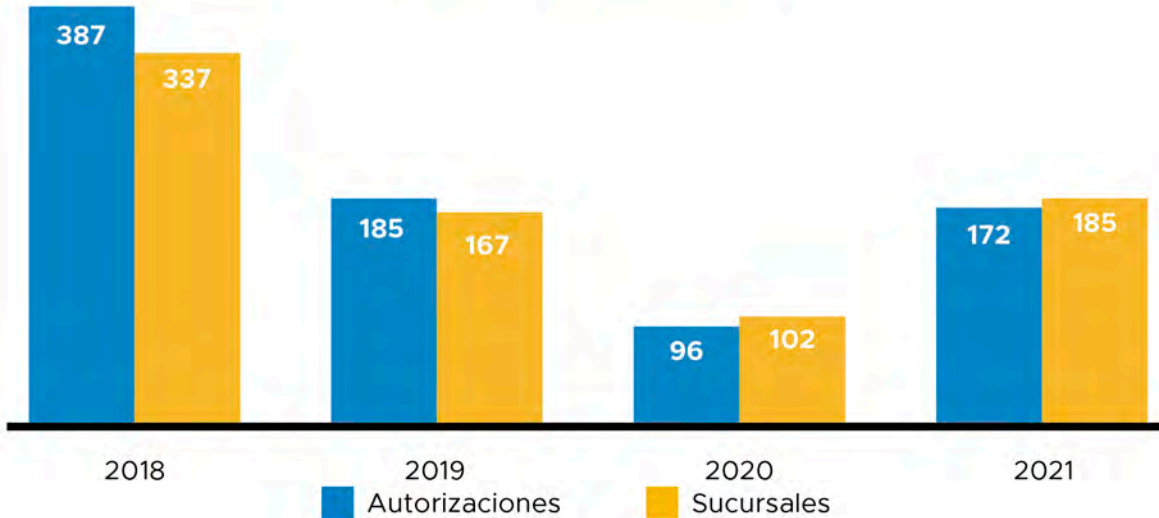
Sin duda alguna, los beneficios que ofrece este tipo de programa, pueden ser muy atractivos para aquellas empresas que establecen sus unidades de negocios en México con el objetivo de llevar a cabo procesos productivos o de servicios, pudiendo gozar de carga tributaria preferente.



“los beneficios que ofrece este tipo de programa, pueden ser muy atractivos para aquellas empresas que establecen sus unidades de negocios en México”

No se omite comentar, que como todo esquema que otorga beneficios fiscales, el mismo está sujeto a un proceso de autorización por la Secretaría de Economía y a diversos procesos de mantenimiento y vigilancia de las operaciones que se realicen al amparo del programa.

### IMMEX autorizados



# FEDATARIOS PÚBLICOS

EXPERTOS EN  
COMERCIO  
EXTERIOR

MÁS DE 20 AÑOS  
APOYANDO AL SECTOR



# CA

CAROPRESI & ASOCIADOS  
Consultores de Negocios

Nuestros servicios especializados además de aquellos tradicionales de Corredor Público.

- Fe de Hechos IMMEX - PROSEC
- Fe de Hechos de Auditorías de Comercio Exterior
- Valuación para la regulacización de activos en territorio nacional
- Formalización de asambleas de “compliance” en términos del REPSE.



[www.caropresi.com](http://www.caropresi.com)

Avenida de las Américas, Ote. 5370  
Col. Paraíso, C.P. 22106, Tijuana, B.C.  
Tel: (664) 104-3154 al 56





# ¿Cómo afecta la falta de control en el Sistema Automatizado de Anexo 24?

Autor:

Lic. Karla López López

Director de Auditoría  
de Comercio Exterior,  
Asesores Estratégico



Todas las empresas importadoras y exportadoras que formen parte del programa de Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) deberán cumplir con ciertos requisitos y uno de ellos es llevar **un sistema de control de inventarios en forma automatizada**, el cual, permitirá mantener en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías, que a su vez deberá estar a disposición de la autoridad aduanera.

El Anexo 24, constituye un rubro total de revisión en cualquier procedimiento de Fiscalización en materia Aduanera y las principales irregularidades que se detectan derivados de éstos, son las siguientes:

- ⦿ Legal estancia de la mercancía en el país
- ⦿ Incumplimiento de regulaciones
- ⦿ No retorno de mercancía
- ⦿ Diferencias con impuestos internos
- ⦿ Plazos de permanencia

**“mediante el control el inventarios, la autoridad fiscalizadora puede corroborar la cantidad de materiales o insumos descargados por pedimento”**

Por esa razón, es de suma importancia que las empresas realicen periódicamente y de forma preventiva, procesos de auto-diagnóstico y corrección de situaciones relacionadas con las operaciones de comercio exterior, a través de apoyo especializado que permita a la compañía

disponer de una evaluación objetiva de las operaciones, así como detectar posibles riesgos o contingencias derivadas de la operación aduanera.

De acuerdo al artículo 59 fracción I, de la Ley Aduanera, quienes importen mercancías bajo el régimen de importación temporal para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; el régimen de depósito fiscal; o el de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada y mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.

En caso de incumplimiento a lo anterior, se presumirá que las mercancías que sean propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente a partir de la fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas, son de procedencia extranjera.



Cabe mencionar, que el Sistema Automatizado de Control de Inventarios, deberá estar suministrado **correctamente** con los siguientes Catálogos y Módulos.

### Catálogos:

- ✓ **Datos generales del contribuyente:** deberá indicar domicilios, RFC, razón social de la empresa, número de programa **IMMEX**.
- ✓ **Materiales y productos:** La empresa tendrá que identificar para su registro tanto para los materiales y producto terminado, la fracción arancelaria de acuerdo a la TIGIE, descripción y la unidad de medida.

### Módulos de aduanas:

- » **Entrada y salida:** número de pedimento, la fecha declarada ya sea de la entrada y salida del pedimento.
- » **Materiales usados:** Para el cumplimiento de este punto se tiene que indicar de acuerdo al proceso que fue autorizado por el programa las cantidades del producto elaborado.
- » **Activo fijo:** Este módulo de los activos es con la finalidad de que las empresas especifiquen el destino de las importaciones, exportaciones o en su caso de los retornos y transferencias de los activos incluyendo el número de pedimento, fecha, clave y descripción del activo.

### Módulos de reportes:

Entradas, salidas y saldos y materiales utilizados: Identifica todo lo relacionado a nuestros registros de las importaciones y exportaciones, y de acuerdo a su clave se puede visualizar las temporalidades de las mercancías, si están en su plazo de retorno y para la mercancía definitiva, si se está registrando correctamente.

### Errores comunes dentro

- ✗ Falta de actualización de la información de los pedimentos de importación (aduana, patente, clave de pedimento, fracción arancelaria, secuencia, cantidades de mercancía importadas, unidad de medida, etc.)
- ✗ Sobredescargos
- ✗ Captura incorrecta en cantidades y valores de mercancía, forma de pago, IVA, IGI, identificadores, etc.

Así, mediante el control de inventarios, la autoridad fiscalizadora puede corroborar la cantidad de materiales o insumos descargados por pedimento, el destino que en concreto se le dio a la mercancía temporalmente importada dentro del plazo para su legal estancia en territorio nacional y por tanto, se comprueba con dicha información el retorno de las mercancías en el plazo establecido por las disposiciones aduaneras en cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 fracción I, de la Ley Aduanera, así como el artículo 8 fracción I y último párrafo y artículo 12 fracción IV ambos del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.

**“es de suma importancia que las empresas realicen periódicamente y de forma preventiva, procesos de auto-diagnóstico y corrección de situaciones relacionadas con las operaciones de comercio exterior”**

En ese sentido, en cuanto a la **falta de acreditamiento del retorno de las mercancías, debe considerarse que la autoridad aduanera presume cometido tal, cuando existen inconsistencias en el archivo de descargas del Sistema de Control de Inventarios (Anexo 24)** o bien, cuando las descargas no se encuentran realizadas, procediendo a la imposición de las sanciones correspondientes.



# Causas por las que más cancelan IMMEX

## Al 2021 se han cancelado 129 programas

Autor:

Dra. Fabiola Gómez Rochín

Socio | Práctica Legal  
Asesores Estratégico



Existen una gran cantidad de obligaciones aduaneras y fiscales para las empresas IMMEX derivadas de normatividad diversa y en consecuencia, su incumplimiento propicia sanciones que ponen en riesgo su continuidad operativa, y en algunas ocasiones la supervivencia de la empresa.

Sin duda, las empresas con programa IMMEX son de las más vigiladas y controladas por las autoridades federales.

En dicho contexto, el trabajo de las gerencias de importación y exportación es simple: identificar los riesgos operativos y diseñar estrategias para controlarlos.

**“por el COVID-19 a quienes no cumplieron con los compromisos de exportación el año pasado... no les sería cancelado el programa”**

Una de las principales obligaciones es la presentación del Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior (RAOCE) de conformidad con el artículo 25 del “Decreto para el fomento de la

industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX)” a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM) y la regla 3.1.3. de las Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía (SE), cuyo plazo fatal, después de la suspensión temporal, venció el pasado 31 de agosto.

En este ejercicio que reportala operaciones de 2020, y con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a quienes no cumplieron con los compromisos de exportación el año pasado (ventas de exportación por 500,000 dólares, o el 10 % de las ventas totales al extranjero) no les sería cancelado el programa por parte de la SE, por lo que el cumplimiento fue más fácil y flexible para las empresas.

**“las empresas con programa IMMEX son de las más vigiladas y controladas por las autoridades federales.”**

### ENTIDAD

### IMMEX AUTORIZADOS

1	Baja california	1130	18	Veracruz	64
2	Nuevo León	828	19	Yucatán	56
3	Chihuahua	495	20	Tlaxcala	40
4	Jalisco	428	21	Zacatecas	35
5	Coahuila	407	22	Hidalgo	34
6	Guanajuato	390	23	Morelos	31
7	CDMX	364	24	Baja California sur	19
8	Tamaulipas	357	25	Campeche	9
9	Mexico	286	26	Colima	9
10	Querétaro	282	27	Oaxaca	9
11	Sonora	231	28	Nayarit	6
12	San Luis Potosi	184	29	Chiapas	1
13	Puebla	172	30	Quintana roo	1
14	Sinaloa	98	31	Tabasco	1
15	Aguascalientes	94			
16	Durango	69			
17	Michoacán	66			





**A pesar de lo anterior, a partir del 1 de septiembre fueron canceladas por la Secretaría de Economía 129 empresas.**

Así mismo, se identificó la existencia de un desconocimiento generalizado sobre la posibilidad de la corrección en su momento de imprecisiones de lo declarado en la VUCEM a través del correo electrónico: [immex@economia.gob.mx](mailto:immex@economia.gob.mx); proporcionando la información y documentación pertinente.

Entre las dos principales causas que ocasionaron esta omisión en la presentación de los reportes, se ubican:

- » FIEL vencida
- » Inconsistencias en la Declaración Anual de ISR y la información preparada para el reporte.
- » Discrepancias en los domicilios en los cuales se realizan actividades al amparo del IMMEX registrados en VUCEM no coincidían con la información registrada ante el SAT.

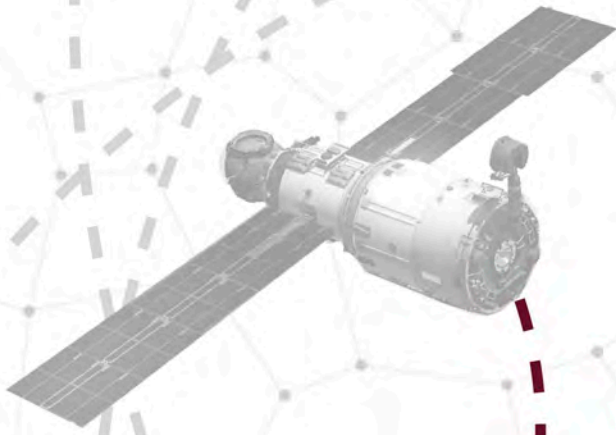
Si bien, los dos primeros escenarios, se intensificaron sobre todo por la falta de citas en la plataforma del SAT y por una lenta respuesta en los trámites ante la SE con respecto a la Fe de Hechos, muchos de estos casos se pudieron haber evitado.

Hoy más que nunca, es altamente recomendable estar al pendiente del calendario de cumplimiento y evitar especulaciones de posibles prórrogas; es necesario realizar las gestiones ante las distintas autoridades con la suficiente antelación y de esta forma evitar riesgos innecesarios para las empresas IMMEX.





# Fiscal





## Puntos clave del Paquete Económico 2022

El Paquete Económico es el cúmulo de proyectos legislativos que presenta cada año el Poder Ejecutivo (Presidente de México) ante el Poder Legislativo, por lo que al respecto, ya se ha llevado a cabo la presentación del Paquete Económico 2022, el cual representa un conjunto de documentos donde se incluyen estimaciones sobre el posible desempeño económico que se tendría que ver reflejado en el siguiente año, tomando en consideración para ello a la política específica sobre impuestos, los ingresos calculados a obtener y la forma en la que se pretende utilizar el presupuesto público.

El paquete económico 2022, se compone de iniciativas establecidas en anexos como se muestra a continuación:

**Anexo - I.** Ley Orgánica de la Armada de México

**Anexo A.** Ley de Ingresos de la Federación

para el Ejercicio Fiscal de 2022.

**Anexo B.** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

**Anexo C.** Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

**Anexo D.** Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Código Fiscal de la Federación.

**Anexo E.** Ley Federal de Derechos.

Autor:

Lic. Eduardo Ruíz Ayala

Negocios Internacionales,  
Asesores Stratego





Ahora bien, previa discusión y valoración del paquete que fue presentado ante la Cámara de Diputados el pasado 08 de septiembre de 2021; la Miscelánea Fiscal y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022, fueron aprobados de forma definitiva el día 26 de octubre de 2021 por parte del Senado.

Por lo que derivado de lo anterior, el día 12 de noviembre de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), diversos decretos donde se dieron a conocer de manera oficial los proyectos aprobados y mencionados anteriormente.

Cabe señalar, que si bien el Paquete Económico presentado fue amplio y todas las áreas que abarca son muy importantes para el país dado que estas muestran las perspectivas macroeconómicas, las políticas de ingreso, egresos y de recaudación que aplicará el país el próximo año; en el presente artículo únicamente nos centraremos en la Ley de Ingresos de la Federación y la Miscelánea Fiscal, por encontrarse estrechamente relacionadas.

Por ende, en cuanto a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2022, se aprobó a la misma estableciendo los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros destinados a cubrir los gastos de la federación durante el ejercicio fiscal referido, por lo que el Estado prevé obtener:

7 billones 88 mil 250 millones, de los cuales se estima que únicamente de impuestos se recaudará un aproximado de 3 billones 944 mil 520 millones de pesos que significa un 11.55 por ciento más que los tres billones 533 mil 31 millones de pesos aprobados en 2021.

- a) De (ISR) se espera obtener dos billones 73 mil 493 millones de pesos.
- b) De (IVA) se estima obtener un billón 213 mil 777 millones de pesos.
- c) De (IEPS) se espera recaudar 505 mil 238 millones

Respecto a las reformas establecidas en la Miscelánea Fiscal para 2022, destacan las que a continuación se señalan:

## LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

- 1) **las empresas con programa IMMEX son de las más vigiladas y controladas por las autoridades federales.**
- 2) Se crea el Régimen Simplificado de Confianza, para personas morales con ingresos menores a 35 millones de pesos al año.
- 3) Se crea el nuevo Régimen Simplificado de Confianza, para personas físicas con ingreso menores a 3.5 millones de pesos anuales y una tasa máxima del 2.5%.
- 4) Las ganancias por diferencias por fluctuación cambiaria se determinarán utilizando el tipo de cambio establecido por el Banco de México.

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 1) **Se establece una diferenciación entre las empresas que producen alcohol para consumo humano y el alcohol industrial**
- 2) Se clarifica la tasa del cero por ciento para los alimentos dirigidos al consumo animal y humano.
- 3) Se eliminan las disposiciones contenidas en la Ley del IVA que hacían referencia directa e indirecta al Régimen de Incorporación Fiscal.
- 4) Se establecen los requisitos y limitantes para el acreditamiento del Impuesto al Valor agregado trasladado, y se establece la obligación de que el pedimento de importación este a nombre del contribuyente que paga el impuesto.

## LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

- 1) Se le otorgan oficialmente las facultades de comprobación e imposición de cuotas a la autoridad aduanera, dirigidas a empresas a las cuales se detecte que están omitiendo el pago de los impuestos de ley, a través del uso de una fracción diferente a la que deberían utilizar en la importación de



gasolina.

- 2) Para las bebidas alcohólicas, se establece la obligación de incorporar el marbete electrónico en casi cualquier parte del envase, a la par se establece la obligación a los locales que vendan las bebidas para consumo en el lugar, para que cuenten con un dispositivo electrónico que permita dar certidumbre al consumidor de que su bebida es legal y segura para su consumo.
- 3) Se elimina el artículo que hacía referencia al Régimen de Incorporación Fiscal.
- 4) Se establece una diferenciación entre las empresas que producen alcohol para consumo humano y el alcohol industrial, eliminando para estas últimas la obligación de contar con el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas.
- 5) Se establece un aumento en el precio de los combustibles ligado a la inflación esperada.

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

- 1) Se establecen facultades generales para que la autoridad fiscal pueda determinar la omisión en el pago de un derecho.
- 2) Se prevé un aumento de un 200 por ciento en el valor de la VISA de APEC (ABTC).
- 3) Se elimina de forma total del visado del documento CERTIFICADO DE ORIGEN.
- 4) Se establece un nuevo derecho referente a la autorización de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración.

**5) Se instauro el cobro por el trámite de la solicitud que permita acceder al despacho aduanero fuera del horario habilitado**

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- 1) Se implementa como obligación que todos los mayores de 18 años, se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2) Se adicionan regulaciones para que la Autoridad Fiscal implemente herramientas electrónicas de Georreferenciación con la intención de validar los datos respecto a domicilios fiscales proporcionados.
- 3) Se establece que la autoridad podrá negar la autorización de la firma electrónica avanzada o los certificados de sellos digitales si alguno de los socios o accionistas no está al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 4) Todas las solicitudes de devolución que sean presentadas por los contribuyentes serán realizadas en formato electrónico.
- 5) Se establece la posibilidad de que los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades puedan regularizar su situación con recursos de otras áreas que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales.
- 6) Se hace obligatorio dictaminar sus estados financieros a través de un contador público, para aquellos contribuyentes que en el ejercicio previo tengan ingresos mayores a \$876'171,996.50 pesos.

Derivado de lo expuesto anteriormente, es importante señalar que el cúmulo de todas estas reformas entraran en vigor oficialmente a partir del día 01 de enero de 2021.



# TODO lo que nos trae el **Nuevo Régimen Simplificado de Confianza**

Autor:  
Lic. Fabían Valerio

Abogado | Práctica Legal,  
Asesores Stratego



Con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 12 de noviembre de 2021, se hizo oficial el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.” **y con ello, la inclusión en nuestro sistema jurídico tributario del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).**

Las modificaciones realizadas respecto a la LISR entraron en vigor hasta el día 01 de enero de 2022, por lo que en cuanto a la incorporación del nuevo régimen que se integra a esa Legislación, cabe considerar algunas observaciones sobre la misma.

“**las sociedades que contemplen tributar bajo el nuevo RESICO, deben tener en cuenta que para poder aplicar a dicho régimen, el principal requisito es ser persona física**”

De acuerdo con las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establecidas en el Decreto de referencia, los contribuyentes Personas Físicas que previamente al 31 de agosto de 2021, se encontraban tributando bajo el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), podrán optar por continuar tributando bajo el esquema del RIF, así como gozar de las declaraciones bimestrales a que hacen referencia el artículo 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA); el 5-D de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS) y el esquema de estímulos fiscales establecido en el numeral 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, **durante el máximo de 10 ejercicios fiscales posteriores que establecía el artículo 111, de la LISR**, sustentando así su utilización incluso después de que estos preceptos

legales sean derogados a partir del 01 de enero de 2021.

Para los efectos legales que se hace referencia en el párrafo anterior, **los contribuyentes personas físicas que deseen seguir tributando bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a más tardar el 31 de enero de 2022.**

Derivado de lo anterior se puede inferir que aún y cuando se deroga la figura del RIF por la entrada del RESICO, **se podrá optar por utilizar el régimen que más beneficie al contribuyente, siempre y cuando este cumpla los requisitos previstos en tiempo y forma.**

Ahora bien, en cuanto al nuevo **Régimen Simplificado de Confianza** que entrará en vigor a partir del primer día de enero del ejercicio 2022, este podrá ser utilizado tanto por personas físicas como por personas morales, cada figura se encontrará regulada bajo su capítulo respectivo en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en donde se establecerá los contribuyentes que podrán optar a utilizarlos, así como los requisitos, obligaciones y beneficios que engloba cada uno.

Cabe mencionar, que **dicho régimen fue creado e impulsado por el SAT con la finalidad de aumentar la incorporación formal de contribuyentes**, asumiendo que para ello sería conveniente que se implementara el referido régimen con beneficios como facilidades del pago del impuesto correspondiente y con tasas mínimas que por consecuencia entre más contribuyentes pagasen el impuesto, aunque de manera mínima, se aumentaría así los ingresos por parte de la federación.

Bajo ese contexto, en cuanto a las personas físicas que contemplen tributar



**“se podrá optar por utilizar el régimen que más beneficie al contribuyente, siempre y cuando este cumpla los requisitos previstos en tiempo y forma.”**

bajo el nuevo RESICO deberán considerar que para poder aplicar a dicho régimen, esos contribuyentes deberán realizar únicamente actividades empresariales, profesionales o que otorguen el uso o goce temporal de bienes, contemplando siempre que la totalidad de

sus ingresos obtenidos por cualquiera de las actividades permitidas y señaladas anteriormente, no hubiesen rebasado en el ejercicio anterior la cantidad de 3.5 millones de pesos o que en caso de incorporarse como nuevo contribuyente este contemple no rebasar la misma cantidad.

**“los contribuyentes Personas Físicas que previamente al 31 de agosto de 2021, se encontraban tributando bajo el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), podrán optar por continuar tributando bajo el esquema del RIF”**



#### Las obligaciones y beneficios que otorgará el nuevo régimen serán las siguientes:

- ✓ Solicitar y mantener actualizado su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- ✓ Contar con Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y buzón tributario activo.
- ✓ Obtener y conservar con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que amparen la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados, así como de sus gastos e inversiones.
- ✓ Expedir y entregar a sus clientes facturas.
- ✓ Calcular y pagar el impuesto de forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago.
- ✓ Realizar el pago respectivo calculando la tasa aplicable en cuanto a los ingresos percibidos, sin aplicar deducción alguna conforme a la tabla mensual que hace referencia el artículo 113-E de la LISR.

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%



Se establece la obligación de presentar la declaración anual en el mes de abril de año siguiente, considerando el total de los ingresos percibidos, sin aplicar deducción alguna conforme a la tabla mensual que hace referencia el artículo 113-F de la LISR.

<b>Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al Valor Agregado (pesos mensuales)</b>	<b>Tasa aplicable</b>
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

*Se podrá disminuir la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales.*

Por lo que efectivamente se encuentra un balance entra las obligaciones y los beneficios que se plantean otorgar a los contribuyentes que opten por tributar bajo el nuevo Régimen Simplificado de Confianza dado que las tasas respecto al pago del impuesto son considerablemente bajas, sin embargo no debe pasar desapercibido que no se podrá realizar deducción alguna cuando se tribute bajo ese régimen y que los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales o no presenten declaración anual, serán restringidos para seguir tributando en el mismo y el SAT contará con facultades para acomodarlo dentro de otro régimen de manera automática.

En cuanto al Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, las sociedades que contemplen tributar bajo el nuevo RESICO, deben tener en cuenta que para poder aplicar a dicho régimen, **deben estar conformadas por personas físicas**, contemplando siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos no hubiesen rebasado en el ejercicio anterior la cantidad de 35 millones de pesos o que en caso de incorporarse como nuevo contribuyente este contemple no exceder la misma cantidad.

**No podrán tributar bajo este régimen** las personas morales que actualicen los siguientes supuestos:

- » Las empresas cuyos socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas.
- » Las que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- » Las instituciones de crédito, seguros, fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y



uniones de crédito; quienes tributen en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades; las Coordinadas y quienes tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, así como tampoco quienes estén en el Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.

» Las Sociedades Cooperativas de Producción.

» Quienes dejen de tributar conforme a lo previsto en el Régimen Simplificado de Confianza.

**Estos contribuyentes sí podrán realizar deducciones conforme a lo establecido en el artículo 208 de la LISR, las cuales consisten en lo siguiente:**

» Devoluciones, descuentos o bonificaciones, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

» Adquisiciones de mercancías y materias primas.

» Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

» Inversiones.

» Intereses pagados derivados de la actividad sin ajuste alguno.

» Cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS, y;

» Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos y pensiones o jubilaciones del personal.

Los contribuyentes que tributen bajo este régimen efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago y deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo a la tasa del 30%, pudiendo acreditar contra el impuesto anual el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año. Las obligaciones que deberán cumplir estos contribuyentes son las generales que deben cumplir las personas morales en términos de la LISR.

A manera de conclusión, con la creación del Régimen Simplificado de Confianza, en opinión del articulista el legislador tuvo en consideración la aplicación de disposiciones que le facilitará al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de una forma más sencilla, a través de la simplificación del cálculo de los impuestos y la utilización de plataformas tecnológicas; lo cual permitirá a los contribuyentes que tributen en este régimen, determinar sus impuestos conforme al flujo de efectivo.







CO-PRODUCTION  
INTERNATIONAL

# YOU FOCUS ON MANUFACTURING WE HANDLE THE REST!

## SHELTER PROGRAMS:

- Turnkey Shelter Program
- Independent Corporation
- Administrative Services

Site  
Selection



Mexico Cost  
Analysis

## 40 YEARS OF EXPERIENCE

We have successfully established over 200 manufacturing companies in Mexico from a wide array of industries.

We handle the complete setup of the operation and manage the day-to-day administrative functions in accordance with Mexican regulations, allowing you to focus 100% on manufacturing.

Government Permits &  
Documentation



International Trade  
& Compliance

Accounting &  
Tax Reconciliation



HR & Personnel  
Recruitment

EHS  
Compliance



## REQUEST A FREE CONSULTATION!



[info@co-production.net](mailto:info@co-production.net)

(855) 480 0837

[www.co-production.net](http://www.co-production.net)



# Fiscalización de la repatriación de Capitales

La repatriación de capitales es la entrada en un país de capital obtenido por sus propios residentes en territorio exterior.

“el objetivo de dichos Decretos, era fomentar la inversión productiva en áreas estratégicas y en la generación de empleos”

Mediante Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México

y el Decreto por el que se modifica el diverso, que otorga diversas facilidades administrativas en materia del Impuesto Sobre la Renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2017, se estableció la facilidad de la **Repatriación de Capitales** así como las directrices para ejercer de forma adecuada la misma. En su momento, esto generó mucho interés por parte de las empresas que optaron por apegarse al mismo.

En suma, el objetivo de dichos Decretos, era fomentar la inversión productiva en áreas estratégicas y en la generación de empleos mediante acciones que promovieran que los recursos que se hubieran mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre

Sin embargo, **para poder disfrutar de este estímulo fiscal era necesario cumplir** con varios supuestos estipulados en los dos decretos entre los que podemos destacar:

- 1) Como punto más sobresaliente y del que emanan todos los demás tenemos el Artículo 1ro. que a la letra dice: *“Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas, que hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016, podrán optar por pagar, conforme a lo establecido en el presente Decreto, el impuesto a que están obligados de acuerdo a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta”*, este artículo se considera el más importante **ya**

de 2016 retornaran al país y se invirtieran en beneficio de la población coadyuvando al crecimiento económico del país y a la vez generando ingresos tributarios para destinarse a sufragar el gasto público.

Así, se determinó otorgar a los contribuyentes (aplicable a personas físicas y morales) que decidieran retornar recursos al país, un **estímulo fiscal** en materia de Impuesto sobre la Renta el cual consistía en aplicar la tasa del 8%, sin deducción alguna, sobre el monto total de los mismos.



Imagen: iStock.com/Maximilian

**que si el contribuyente no encuadra en este supuesto, no podría resultar beneficiado con el decreto**, caso en el cual la autoridad podrá requerir el pago a la tasa correspondiente en el año sujeto a revisión, más actualizaciones, multas y recargos.

- 2) Otro punto importante estipulado en este artículo, es que se establece que

“no podían optar por aplicar el beneficio los contribuyentes a los que, con anterioridad a la fecha de pago del artículo Cuarto del Decreto se les hubiera iniciado facultades de comprobación”

Autor:  
CP. Jessica Bautista

Auditor | Práctica Fiscal





o bien, cuando hubieran interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, a menos que se desistieran.

- 3) De igual forma, en el artículo 2o en relación con el artículo 6o del Decreto, se establece que los ingresos y las

inversiones que se retornen al país durante el plazo de vigencia del Decreto, que sean destinados a la inversión, deberían permanecer invertidos en territorio nacional por un plazo de al menos dos años, así como los fines bajo los que se considera que se invierten dichos recursos en el país, respectivamente.



Así mismo, es de vital importancia que las operaciones se hayan realizado a través del **sistema financiero**, que se hayan presentado los avisos correspondientes y pagando los impuestos a cargo.

Con base en las directrices previstas por los referidos Decretos para efecto de acogerse a la facilidad de repatriación de capitales, años después las empresas están viviendo los efectos de fiscalización de la autoridad sobre el tema, pues el Servicio de Administración Tributaria, ha comenzado a desplegar diversos actos de fiscalización, a fin de comprobar el estricto cumplimiento de los requisitos aplicables para ese fin.

Recordemos que la autoridad puede ejercer sus facultades de comprobación para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, en un plazo de 5 años, según lo dispone el numeral 67 del Código Fiscal de la Federación y dicho plazo puede duplicarse en el supuesto de que el contribuyente no hubiese presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad, no la conserve o sea omiso en presentar su declaración anual.

Por lo anterior, en caso de que exista duda o sospecha de que, al haberse acogido a la facilidad de repatriación de capitales se incumplió con alguno de los requisitos de procedibilidad, es recomendable realizar de forma preventiva una revisión integral del cumplimiento fiscal del ejercicio, a fin de implementar las estrategias más adecuadas que puedan asegurar el óptimo cumplimiento de las obligaciones tributarias y su certeza jurídica.



# Capitalización de Pasivos

**"cuando se realicen aumentos por capitalización de pasivos, éste deberá contar con una certificación que avale la existencia contable del pasivo y del valor mismo"**

La capitalización de pasivos, como su nombre lo indica, es una forma de capitalizar una deuda, es decir, si entre socios se llega a tener una deuda, se puede extinguir con

la entrega de acciones, llevándose a cabo a través de la capitalización de algún bien o derecho.

Esta figura legal encuentra fundamento en las maneras de extinguir las obligaciones dentro del artículo 2095, del Código Civil Federal, el cual establece que una obligación queda extinguida cuando el

acreedor recibe en pago una cosa distinta en lugar de la debida.

Ello se refuerza con el numeral 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra el principio de legalidad, estableciendo con ello que tanto los gobernados como las autoridades, pueden realizar todo lo que la ley les permita, la ley no les prohíba y aquello en lo que la ley sea omisa, como lo es en el caso concreto; la ley permite de manera general extinguir una deuda cuando se entregue cualquier cosa diferente a la inicial, siempre y cuando el acreedor se encuentre dispuesto a realizarlo, por lo que no existe impedimento legal para su realización.

Autor:  
Editorial

**Dichas capitalizaciones deben llevarse a cabo a través de las Actas de Asamblea correspondientes con la finalidad de tener un documento en el cual se aclare dicho acto y realizando los contratos que para el efecto se requieran.**

**"se reguló la mencionada operación, facultando a la autoridad para fiscalizar aquellas capitalizaciones que no se lleven debidamente"**

Ahora bien, debido a la **Reforma del Código Fiscal de la Federación (CFF)** publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 08

de diciembre de 2020, mismo que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2021, se realizó una modificación al Artículo 30, el cual establece ciertas obligaciones, una muy conocida entre estudiosos de la materia fiscal, la cual establece que los contribuyentes deberán conservar algunas documentales en sus domicilios fiscales durante un determinado periodo de tiempo, agregando para el efecto la obligación de conservar las Actas de Asamblea cuando se realicen Capitalizaciones de Pasivos y que en dichas Actas conste la capitalización realizada, así mismo establece que se deberá conservar el documento que certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo.

Para ello, este documento de certificación deberá realizarse y apegarse a lo establecido en la regla 2.8.1.23.

**"Certificación de existencia contable del pasivo y del valor correspondiente del mismo"** misma que para tal efecto fue emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 29 de diciembre de 2020, en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La regla referida anteriormente especifica que para los efectos establecidos en el numeral 30, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cuando se realicen aumentos por capitalización de pasivos, éste deberá contar con una certificación que avale la existencia contable del pasivo y del valor mismo, para ello, dicha certificación deberá ser emitida por Contador Público Inscrito, **para lo cual deberá contar con las siguientes características de conformidad a la regla citada en el párrafo anterior:**



img.com/stockphoto/ua861u



1) Nombre, clave en el RFC o número de identificación y país o jurisdicción de residencia para efectos fiscales de la persona, entidad o figura jurídica con la que se generó la obligación de la que deriva el pasivo. En su caso, indicar si antes de la capitalización del pasivo era parte relacionada del contribuyente que capitalizó el pasivo.

2) Documento origen de la obligación de la que deriva el pasivo capitalizado, es decir, en el que se constate la fecha de celebración de dicha obligación, la existencia y características de la obligación de dicho pasivo.

Tratándose de pasivos derivados de operaciones con proveedores, manifestación de que llevó a cabo

3) la verificación del control interno de la persona moral, mediante la cual es razonable concluir que los bienes efectivamente se adquirieron y entregaron, o bien, en el caso de prestación de servicios, que éstos efectivamente se recibieron por parte del contribuyente.

4) Indicar si el pasivo capitalizado cumple con las Normas de Información Financiera C-9, C-11 y C-19 y sus correlativas o con las Normas Internacionales de Información Financiera que -en su caso- aplique el contribuyente, señalando el número de la Norma, el párrafo aplicado, así como la justificación y las razones por las cuales se considera que se cumplieron dichas Normas.

5) Documentación o estados de cuenta en los que se constate que efectivamente se entregaron los recursos objeto de la obligación del pasivo capitalizado. Para tales efectos, dicha documentación deberá señalar las fechas en las que se entregaron dichos recursos.

6) Tratándose de pasivos que deriven de títulos de crédito o instrumentos financieros, validar el cálculo del devengo de intereses, para lo cual, deberán incluir los cálculos de tal validación.

7) Tratándose de pasivos que deriven de instrumentos financieros de deuda, en los que su valor se determine conforme al método de valor razonable,

la metodología conforme a la cual se calculó dicho valor y la validación de que el cálculo es correcto; para tal efecto, deberán incluirse los cálculos de tal validación.

8) Fecha y valor del reconocimiento inicial del pasivo y -en su caso- sus aumentos o disminuciones que respalden la deuda a la fecha de la capitalización, tipo de moneda y su equivalente a moneda nacional y si aplica, la tasa de interés pactada del pasivo capitalizado.

9) En caso de que la capitalización del pasivo sea en moneda extranjera, el tipo de cambio utilizado y la fecha de publicación del mismo, en caso de ser distinto explicar el motivo.

10) Valor del pasivo a la fecha de la capitalización.

11) Número y valor de las acciones o partes sociales que se otorgaron con motivo de la capitalización del pasivo, así como el nombre, razón social o denominación del socio o accionista.

12) Indicar los registros contables y estados de situación financiera o, en su caso, las balanzas generales, así como las pólizas en las que consten los registros del pasivo y la capitalización del mismo.

13) Datos del acta de asamblea en la que consta la capitalización del pasivo, así como todos los folios mercantiles en los que quedó protocolizado.

14) Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la certificación se apega a las normas de auditoría generalmente aceptadas vigentes o las normas de auditoría internacionales a la fecha de la expedición del certificado.

15) Fecha en la que se expide la certificación.

16) Nombre, número de cédula profesional, número de registro y firma del Contador Público Inscrito.

17) Aviso de actualización de socios o accionistas, presentado por el contribuyente que capitalizó el pasivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, apartado B, fracción VI del CFF, en relación con la regla 2.4.19.



Como se puede observar, son varios los requisitos que se deben acreditar para obtener una certificación válida para la autoridad; sin embargo, con base en los artículos 1ro. y 14vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe estar en el entendido de que esta nueva Regla establecida en la Miscelánea Fiscal de 2021, **sólo es aplicable para las Capitalizaciones de pasivos que se llevarán a cabo a partir del día hábil que hubiese entrado en vigor esa disposición legal, es decir, a partir del 01 de enero de 2021.**

“si entre socios se llega a tener una deuda, se puede extinguir con la entrega de acciones, llevándose a cabo a través de la capitalización de algún bien o derecho”

Bajo ese contexto, **las Capitalizaciones que se hubiesen realizado anterior a la fecha referida, no se deben encontrar sujetas a cumplir la referida norma**, pues ninguna ley puede tener efecto retroactivo en perjuicio alguno de las personas; aunado a ello, se debe aplicar la norma más favorable a los gobernados.

Es por lo anterior que, sí de algún procedimiento realizado por la autoridad, en el que se hubieran llevado a cabo sus facultades de comprobación para efectos de verificar las correctas obligaciones fiscales que debe cumplir un contribuyente en ejercicios fiscales anteriores al 2021, no deben cumplir con la nueva certificación de capitalización, ello de acuerdo a la estricta interpretación y aplicación que corresponde a las disposiciones fiscales.

En conclusión, la figura jurídica de la capitalización de pasivos era algo que podría realizarse anteriormente sin ocupar tantas formalidades, dado que la ley no lo establecía, pero eso llevó a detonar un foco rojo para la autoridad, por lo que por lo que se reguló la mencionada operación, facultando a la autoridad para fiscalizar aquellas capitalizaciones que no se lleven debidamente, pudiendo establecer la omisión de contribuciones e imposición de sanciones.



Imagen: iStock.com/Alphasprint



Comercializadora de Alimentos OCHOA es una empresa familiar especializada en la producción, importación y exportación de productos lácteos, desde 1992, iniciando operaciones en la región de San Juan de la Montaña del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para posteriormente en 1995, trasladarnos a la ciudad de Zapotlán el Grande, antes Ciudad Guzmán, del mismo estado en México; lugar en el cual actualmente, contamos con una planta productora de quesos.

Con los productos de las tierras fértiles del sur de Jalisco, hemos creado quesos de alta calidad típicos de la región sur de México. Nuestra evolución nos llevó a expandir nuestras operaciones y en Tijuana, B.C. contamos con ya con una planta empacadora, así como en San Diego, California en los Estados Unidos con un CEDIS.

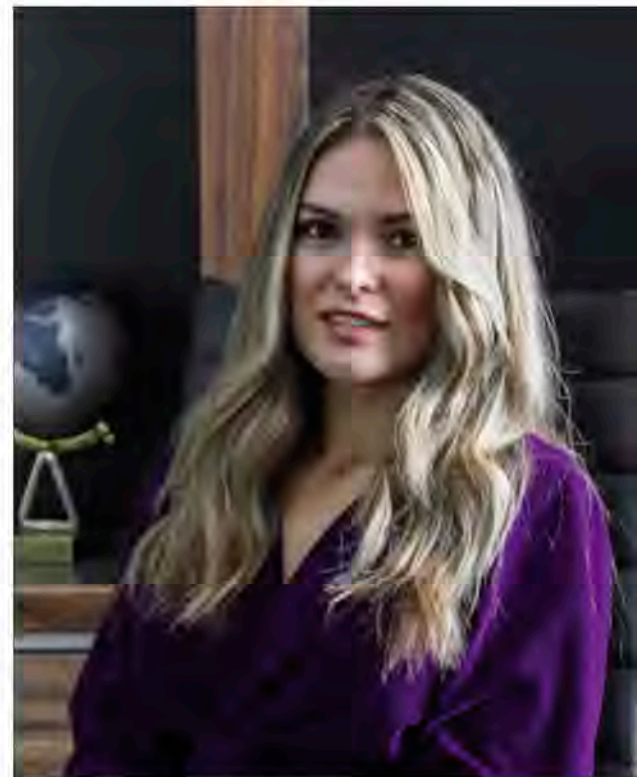
De ser una empresa familiar, hemos evolucionado con bases muy firmes, hasta transformarnos en una empresa de calidad mundial. A lo largo de nuestra historia, hemos alcanzado grandes alianzas comerciales con los productores más importantes de quesos y alimentos de Estados Unidos y el mundo, lo que nos ha permitido poner a disposición de nuestros clientes productos de excelencia, y que a la vez son accesibles para cualquier tipo de mercado.

Actualmente estamos trabajando en la transformación de diferentes tipos de quesos, realizando marcas privadas para grandes cadenas nacionales con presencia mundial, a la par exportamos nuestros productos a los Estados Unidos, y planeamos expandir nuestros destinos en poco tiempo. A la fecha somos la única planta de transformación de producto certificado en toda la región.

Nuestras marcas y clientes son nuestro mejor respaldo.

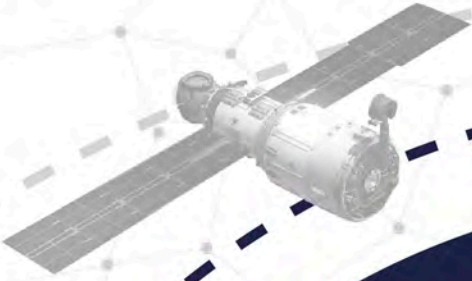
Los productos que producimos, se encuentran presentes en las mejores cadenas comerciales en el norte del país, así como en los Estados Unidos, lo cual da muestra de la gran calidad que aplicamos en nuestros procesos de transformación, así como el total apego a las normas de sanidad e inocuidad nacionales e internacionales, con lo cual contribuimos a poner en alto en nombre de México en el mundo.

A sus 32 años Kareen Joally Ochoa Leal, es una de las Directoras Generales más jóvenes y exitosas en Baja California, junto con sus hermanos; Álvaro y Sergio, Directores de Comercialización y Compras respectivamente, son la tercera generación al frente de la COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS OCHOA, y quienes han impulsado una serie de alianzas estratégicas, para atraer inversión, generar empleo y riqueza para Baja California.





# Compliance





# El A, B, C, del procedimiento de Operaciones Inexistentes, 69 del CFF

Autor:  
Dra. Fabiola Gómez  
Rochín

Socio | Práctica Legal,  
Asesores Stratego



Desde hace algún tiempo, el actual Gobierno Federal anunció un plan para combatir a las empresas **“factureras”** por el daño que -se estima- han causado profundo daño al erario público, derivado del dinero que se ha dejado de recaudar por la evasión en el pago de impuestos, situación que se refleja en una fuerte disminución en el presupuesto destinado a los programas del Sector Público.

## 1. Concepto de Operaciones Inexistentes

**Se configura una operación inexistente cuando se emite una factura por cualquier concepto, sin tener los recursos necesarios para desarrollar la actividad que se describe en el comprobante**, es decir, sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o sin ser un contribuyente localizable para la autoridad fiscal, además de tratar de comprobar gastos por esas actividades.

Para entender el tema, es importante tener en cuenta dos términos de referencia, que se dieron a conocer después de la Reforma Fiscal del 2014, en la cual apareció el **artículo 69-B** en el **Código Fiscal** de la Federación, mismo que se creó con base en la necesidad de poder detectar y controlar las operaciones electrónicas con fines de evasión fiscal y de igual forma, a los contribuyentes que generen este tipo de operaciones para su beneficio, **EFOS** (Empresa que Factura Operaciones Simuladas) y **EDOS** (Empresa que Deduce Operaciones Simuladas).

Así el numeral 69-B, integra un procedimiento de fiscalización que permite a la autoridad verificar y sancionar dichos aspectos. Al respecto, primero es importante hacer referencia a estos los conceptos mencionados: **EFOS y EDOS**.

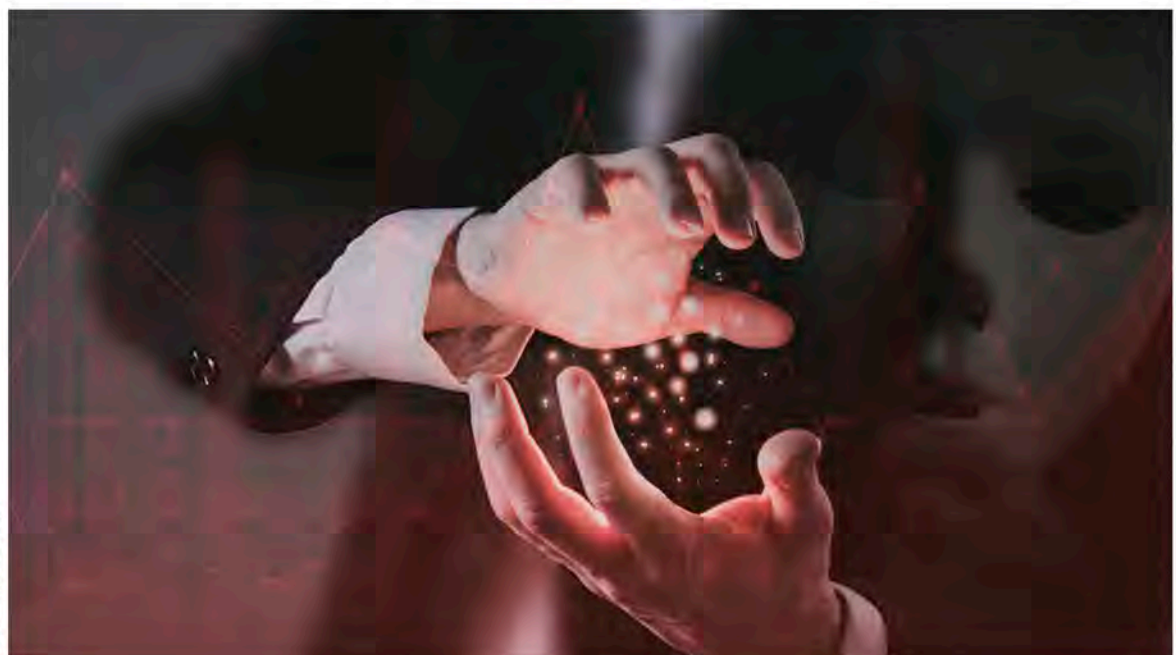


Imagen: istock.com/Estum



## 2. Alcance del procedimiento de FISCALIZACIÓN

Como ya se comentó, el numeral **69-B del Código Fiscal de la Federación** prevé un procedimiento para comprobar o verificar si un contribuyente (persona física o moral) se ha colocado en el supuesto de la realización de operaciones inexistentes. En suma, el resultado del procedimiento será que el SAT resolverá la situación fiscal del contribuyente publicando **tres tipos de listados diferentes**:



- 1.-Presunto
- 2.-Definitivo
- 3.-Desvirtuado

Cabe indicar que, una vez que un contribuyente aparezca en el listado del SAT, ya sea como presunto o definitivo, no podrá ser eliminado de la lista fácilmente, sino que para ello **tendrá que realizar una defensa legal muy efectiva** que logre desvirtuar de fondo el supuesto por el que se consideró la realización de operaciones inexistentes.

Así, al desvirtuarse la presunción de operaciones inexistentes, el contribuyente no es eliminado de la lista, sino que se modifica su estatus a "Desvirtuado". En ese sentido, con fundamento legal en el citado numeral 69-B del CFF, las autoridades fiscalizadoras tienen la facultad de determinar la existencia de operaciones inexistentes, recordando que tal determinación, también puede llevar a configurar el **delito de Defraudación Fiscal**.

## 3. Defensa en Procedimiento Administrativo

Sin duda alguna, **la adecuada defensa legal que se ejerza dentro del procedimiento administrativo** (como en todos los procedimientos de fiscalización) **es clave para la obtención de un resultado exitoso**.

Para efecto de lo anterior, debe tomarse en cuenta que previo a que los contribuyentes aparezcan publicados en el listado de definitivos, cuentan con un plazo de 15 días, pudiendo prorrogarlo hasta 20 días, para desvirtuar los supuestos de operaciones inexistentes, o bien para corregir su situación fiscal.

En ese sentido, dentro del referido plazo (que dicho sea de paso, constituye la etapa en la que puede ejercerse el **DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA** dentro de procedimiento administrativo) es cuando **debe integrarse toda la documentación necesaria, para soportar cada operación realizada y verificada por la autoridad**.

De forma enunciativa más no limitativa, la integración comprobatoria deberá incluir:

- 1) Relación de comprobantes fiscales
- 2) Respaldo de la documentación e información con la que se compruebe la realización de las operaciones de esos comprobantes, entre las cuales pueden encontrarse:
  - » Contratos
  - » Correos electrónicos
  - » Cotizaciones
  - » Archivo fotográfico y Entregables
  - » Documentación que acredite la infraestructura, recursos humanos y materiales vinculados a la realización del servicio amparado en los comprobantes fiscalizados.



“actualmente se considera un delito fiscal de mayor gravedad, y es sancionado con penas privativas de la libertad, que van hasta los nueve años”

Además, estos documentos comprobatorios deben ir acompañados con los argumentos legales que efectivamente **soporten los elementos para desvirtuar los supuestos de operaciones inexistentes**. Cabe indicar que, en el supuesto de que el contribuyente opte por autocorregir su situación fiscal, deberá aportar las declaraciones complementarias y sus pagos correspondientes.

#### 4. Consecuencias Legales

A partir del señalamiento de que un contribuyente ha incurrido en alguno de los supuestos por los que se considera la realización de Operaciones Inexistentes (y si estos no se desvirtúan) **se configurarán consecuencias legales de alto impacto**, pues el Servicio de Administración Tributaria, podrá:

Determinar los créditos fiscales que procedan.

Restringir el uso de los certificados de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Determinar la configuración del supuesto de agravante en la comisión de una infracción y por tanto, para la imposición de sanciones, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que el contribuyente por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.
- b) Que el contribuyente permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

#### 5. Defensa Legal

En contra de la resolución definitiva que se emita y en caso de que ésta no sea favorable a los intereses del contribuyente, se podrá impugnar mediante los siguientes medios de defensa:



- 1.-Recurso de Revocación
- 2.-Juicio de Nulidad
- 3.-Amparo Directo

En dichos medios de impugnación se resolverá sobre la legalidad de la resolución que en definitiva emita la autoridad fiscalizadora, sobre el rubro de revisión comentado.

**Básicamente son dos oportunidades de defensa que tiene el contribuyente, una vez que aparece en el primer listado del SAT:**

- 1) Dentro del plazo de 15 días, después de aparecer en el listado de presunción, deberá soportar las operaciones que la autoridad presume inexistentes o simuladas.
- 2) A través de los medios de defensa legales existentes, en contra de actos de autoridades fiscales, pero sólo hasta una vez que sea publicado en el listado definitivo y le sea determinado un crédito fiscal.



## 6. Configuración de Delitos Fiscales

Recordemos que el Código Fiscal de la Federación, encuadra a este tipo de empresas (EFOS y EDOS) como sujetos que pueden cometer un delito fiscal.

En la reciente reforma al **artículo 113 Bis** del CFF, sanciona de **dos a nueve años de prisión**, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Además de lo anterior, **actualmente se considera un delito fiscal de mayor gravedad**, y es sancionado con penas privativas de la libertad, que van **hasta los nueve años**, a la conducta de expedir o enajenar comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, cuando anteriormente la pena era menor -tres meses de prisión-.

“una operación inexistente cuando se emite una factura por cualquier concepto, sin tener los recursos necesarios para desarrollar la actividad”

Las operaciones inexistentes, constituyen básicamente la simulación de actividades comerciales para **evadir el pago de los impuestos** que corresponden y por su naturaleza, constituyen un equiparable a delito fiscal que, al día de hoy, **la legislación lo tiene catalogado como un delito grave**.



# ¿Qué tipo de Auditorías se realizan en México? y que tan graves pueden ser...

Autor:  
Editorial

La Fiscalización es el ejercicio de los recursos públicos, el cual es de carácter importante para los tres poderes del gobierno, ya que ello permite a las entidades y organismos del sector público cumplir con la transparencia y la rendición de cuentas necesarias, con el fin de analizar las obligaciones que por ley le corresponde a los gobiernos (federal, estatal y municipal) para poner en función los sistemas de control contables y administrativos, con el objetivo de respaldar las operaciones realizadas para la obtención de información financiera confiable.

En términos generales, se puede entender que la fiscalización es el proceso mediante el cual la autoridad vigila el uso de los recursos públicos (económicos, humanos y materiales) con el objetivo de cuidar y comprobar que en todo momento se proceda conforme a derecho, la rendición de cuentas de las personas tanto físicas como morales en su generalidad hacia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ahora bien, dicho procedimiento consiste en los mecanismos de control que son la inspección, vigilancia, seguimiento, auditoría, supervisión, y en su forma de evaluación.

Dicho lo anterior, como antecedente primordial identificamos que los impuestos son y serán la base que sustenta a cada Estado, pues la recaudación de los mismos juega un papel importante a la hora de obtener el bien común del Estado mismo, por ello, en México la fiscalización es un tema de total importancia, dado que con base en el numeral 31, en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, se establece que todos los ciudadanos mexicanos tendrán como obligación contribuir al gasto público.

Así mismo, el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 1o, establece de manera detallada que los obligados a contribuir al gasto público son las personas físicas y morales, entendiendo por esta última a las empresas, que en relación al artículo 2o establece que engloba a las contribuciones como tal, siendo dicha contribución un compendio que se clasifica en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Como resultado de lo explicado anteriormente, para el gobierno mexicano es de vital importancia el recaudar dichas contribuciones de todas las personas y para ello, existe en orden jerárquico, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual se desprenden organismos fiscales autónomos como el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, entre otras. Los organismos mencionados anteriormente cuentan con las facultades de autoridades fiscales autónomas, es decir, pueden imponer determinaciones con la finalidad de que todas las personas cumplan con sus obligaciones fiscales.

Ahora bien, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como autoridad fiscalizadora, cuenta con facultades para poder llevar

**“la visita domiciliaria se desarrollará en un plazo máximo de 12 meses contados a partir del día hábil que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación”**

a cabo los procedimientos meramente fiscalizadores para la obtención de su objetivo, que -como se ha mencionado- es obtener la recaudación de contribuciones correspondientes a cada persona en México, siendo que sus principales facultades son; la Facultad de Comprobación, Facultad Discrecional y Facultad de Cobro.



Bajo esa tesitura, es dable mencionar los procedimientos de fiscalización con los que el Servicio de Administración Tributaria cuenta, así como una breve generalización de sus etapas y finalidades, los cuales consisten en:

### 1. Visita domiciliaria

Es un procedimiento implementado por el SAT o los organismos fiscalizadores de los Estados, a través de sus facultades de comprobación que les fueron concedidas principalmente por el Código Fiscal de la Federación. Este procedimiento tiene por objetivo revisar la contabilidad, bienes y mercancías de los contribuyentes, así como a los sujetos responsables solidarios y terceros, a fin de comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras a las que se encuentran sujetos.

El mencionado procedimiento, encuentra su fundamento en los artículos 38, 42 y 43 del Código Fiscal de la Federación. Entre los requerimientos básicos de la orden de inicio de la Visita Domiciliaria, es que dicho documento cuente con los siguientes requisitos:

- » Constar por escrito
- » Lugar y fecha de emisión.
- » El nombre de la empresa o persona que será visitada.
- » Expresa la fundamentación y motivación respectiva, así como el objeto o propósito de la visita domiciliaria (las obligaciones fiscales y/o aduaneras que se van a revisar).  
Lugar o lugares donde se efectuará la visita.

- » Nombre del personal autorizado para realizar la visita.

- » Ostentar la firma del funcionario competente

Una característica especial de este procedimiento, es que se desarrolla en el domicilio fiscal del contribuyente, por lo que su realización se encuentra enfocada a revisiones integrales o de fondo.

De conformidad con el artículo 46-A del CFF, se establece que la visita domiciliaria se desarrollará en un plazo máximo de 12 meses contados a partir del día hábil que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación. Una vez concluidos los 12 meses junto con sus facultades de comprobación, la autoridad cuenta con 6 meses para emitir una resolución determinante, en la cual se establezca la situación fiscal del contribuyente y su probable determinación de créditos fiscales o imposición de sanciones por incumplimiento a las obligaciones fiscales que le aplican.

**“la autoridad fiscal siempre va a buscar la manera de recabar todas las contribuciones a través de los procedimientos legales y sus facultades que así lo permitan”**



Imagen: stock.com/LightFieldStudios



## 2. Revisión de gabinete

También conocida como Revisión de Escritorio o Auditoría Fiscal, es un procedimiento de fiscalización por parte de la autoridad en uso de sus facultades de comprobación, es de características similares a la Visita Domiciliaria, pues ambas tiene el objetivo de revisar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras a las que se encuentra sujeto el contribuyente; la diferencia en este procedimiento, es que esta revisión de gabinete se lleva a cabo en las oficinas de la autoridad fiscal, contrario a la visita domiciliaria donde la revisión se lleva a cabo en tu domicilio fiscal. Es decir, la autoridad fiscal requiere información y/o documentación, soporte de las obligaciones revisadas, desde su oficina, sin acudir al domicilio del contribuyente.

El fundamento legal de este tipo de procedimiento se encuentra previsto en los artículos 42 y 48 del Código Fiscal de la Federación y es a través de estos numerales que la autoridad se encuentra facultada para solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos, la contabilidad o parte de ella para revisarlos en el domicilio de la autoridad fiscal. Dentro del procedimiento, el contribuyente cuenta con un plazo de 20 días para presentar la documentación que desvirtúe los hechos u omisiones, o en su defecto, corregir su situación fiscal.

De igual forma, por regla general este procedimiento se desarrollará en un plazo máximo de 12 meses y una vez agotado dicho plazo, la autoridad tendrá un plazo de 6 meses para determinar en su caso los hechos u omisiones que se hubiese

observado dentro del procedimiento, emitiendo la resolución definitiva en la que se determine la situación fiscal del contribuyente en cuanto a las obligaciones revisadas.

## 3. Revisión electrónica

Es un acto de fiscalización consistente en la revisión electrónica de la información y documentación que obra en poder de la autoridad fiscal, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados basándose en el análisis de la información y documentación que obra en poder de la autoridad fiscal, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones. Su fundamento legal se encuentra establecido en los numerales 42 fracción IX y 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Este procedimiento tiene como finalidad -también- comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras a las que se encuentra sujeto el contribuyente por determinado período de revisión, pero de forma ágil y práctica, mediante el uso de los medios electrónicos reconocidos por la legislación vigente. Un aspecto importante de este procedimiento, es que se lleva a cabo por medio del Buzón tributario, que es el medio de comunicación electrónica entre el contribuyente y el SAT.

Respecto al desarrollo de su procedimiento, debe decirse que dicha revisión inicia cuando la autoridad hace del conocimiento del contribuyente (a través del buzón tributario) los hechos que deriven en la omisión de contribuciones, aprovechamientos u otras irregularidades, a través de una resolución provisional, mediante la cual se requiere al contribuyente, responsable solidario



o tercero, para que en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación tendientes a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional, la cual contiene una pre liquidación.

Cuando el contribuyente acepte los hechos que le fueron dados a conocer en la resolución provisional, podrá optar por corregir su situación fiscal mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios (multas, actualizaciones y recargos), dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, en cuyo caso goza del beneficio de pagar una multa equivalente a 20% de las contribuciones omitidas; o bien, dentro de ese mismo plazo, el contribuyente podrá presentar las pruebas y alegatos que considere pertinentes a fin desvirtuar la presunción detectada por la autoridad.

Ésta contará con un plazo de cuarenta días hábiles para emitir y notificar la resolución, determinando la situación fiscal del contribuyente; si fueron desvirtuadas las presunciones o bien, se hace acreedor a créditos fiscales y/o sanciones por el incumplimiento a las obligaciones revisadas. Auditorías

#### 4. Consecuencias

En ese contexto, se puede concluir que el proceso de fiscalización en México juega un papel sumamente importante dentro de la economía nacional, toda vez que la autoridad fiscal siempre va a buscar la manera de recabar todas las contribuciones a través de los procedimientos legales y sus facultades que así lo permitan.

Cabe indicar que como una consecuencia en todos estos procedimientos -en especial si no se les otorga una adecuada atención- las autoridades pueden determinar:

1. Imponer sanciones
2. Determinar créditos fiscales
3. Configurar delitos fiscales
4. Suspender o cancelar sellos digitales entre otros



#### 5. Alternativas adicionales de defensa legal

En contra de la resolución definitiva que se emita y en caso de que ésta no sea favorable a los intereses del contribuyente, se podrá impugnar mediante los siguientes medios de defensa:

1. Recurso de Revocación
2. Juicio de Nulidad
3. Amparo Directo

En dichos medios de impugnación, se resolverá sobre la legalidad de la resolución que en definitiva emita la autoridad fiscalizadora sobre el rubro de revisión comentado.

**"el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como autoridad fiscalizadora, cuenta con facultades para poder llevar a cabo los procedimientos meramente fiscalizadores para la obtención de su objetivo"**





ASESORES

**st** stratego

COMERCIO EXTERIOR • DEFENSA LEGAL • FISCAL • AUDITORÍA



**Somos especialistas en la materia Fiscal y Aduanera;** gracias a nuestra amplia experiencia en el sector público y privado, garantizamos la efectividad en los siguientes:

## SERVICIOS



Defensa  
Legal



Auditoría  
Preventiva



Certificación  
OEA



RFE



IMMEX



Certificación  
IVA e IEPS



Validación  
CTPAT



Asesoría

**Estrategias inteligentes que dan resultados.**

800 626 01 55 ■ [info@asesores-stratego.com](mailto:info@asesores-stratego.com) ■ [www.asesores-stratego.com](http://www.asesores-stratego.com)

Tijuana, B. C. | Culiacán, Sin. | México, CDMX. | Guadalajara, Jal. | Monterrey, N. L. | San Diego, Ca.



## En 2022: SAT incrementará sus revisiones para aumentar recaudación

De acuerdo con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) el Servicio de Administración Tributaria (SAT) buscará elevar la recaudación en 2022 a través de una mayor fiscalización.

Autor:  
Editorial

Para el 2022, el SAT prevé ingresos adicionales de 411.5 mil millones de pesos, además de la recaudación por fiscalización.



Imagen: iStock.com/azstudio

Aunado a lo anterior, **al no haber incrementos en los impuestos, se estima que el fisco será más puntual y eficiente en sus revisiones con el uso de tecnología.**

Debe tenerse en cuenta que **hoy la autoridad tiene más herramientas tecnológicas e insumos de información, por los que sus procesos de fiscalización son más ágiles y eficientes.**

Al cierre de 2020, el fisco recaudó 496 mil 217 millones de pesos por auditorías. Esto representó un aumento de 106% frente a 2019; además, es el monto más alto registrado por este concepto.

Sin embargo, en el primer semestre del año 2021, el fisco registró una caída importante en la recaudación por auditorías con 12% menos para quedar en 247 mil millones de pesos. En el primer trimestre del año, se registró un aumento de 33% en auditorías; sin embargo, en el segundo trimestre la tendencia cambió.



## Se está preparando la Validación VIRTUAL de C-TPAT

Autor:  
Editorial

C-TPAT es una de las certificaciones estrella de los EUA, ya que le permite al CBP aumentar la seguridad de las mercancías que ingresan a su territorio, protegiendo así a sus habitantes en contra del terrorismo, tráfico ilegal y otras actividades delictivas, por lo anterior de forma periódica se realizan actualizaciones para mejorar su funcionamiento.

Recientemente, el CBP (Customs and Border Protection) ha dado a conocer que se encuentra preparando el proceso de validación virtual CTPAT, resaltando algunos aspectos sobre este nuevo mecanismo de validación:

- 1) Las Validaciones Virtuales **únicamente se llevarán a cabo para los miembros activos del programa**, por lo que aquellas nuevas solicitudes o primeras validaciones de socios continuarán siendo de forma presencial por miembros de CBP.
- 2) Las principales diferencias en una validación virtual y una validación presencial **es la preparación**, pues la validación virtual es mucho más completa. Al ser una **validación virtual**, la inspección de las instalaciones se podrá realizar de distintas maneras. En caso de contar con cámaras CCTV a las que el especialista en seguridad de la cadena de suministros (SCSS) tenga acceso, se podrá utilizar esta opción, así como el apoyo de medios audiovisuales como imágenes y videos.
- 3) Una de las desventajas que tiene las validaciones virtuales, es que no se puede hacer la revisión física, pero si existe una buena preparación y coordinación, la validación virtual puede ser un éxito.

No obstante, en cualquier modalidad de validación, si la empresa se encuentra preparada y comprueba que -en efecto- lleva y cumple los criterios mínimos de seguridad del programa, garantizará su pase en el Programa.



imagen istock.com/akerStudio



## Cursos de postgrado en derecho | TOLEDO, ESPAÑA



ASESORES STRATEGO S.C. y la Universidad de Castilla-La Mancha, (UCLM) firmaron convenio de colaboración académica. El referido convenio de colaboración

interinstitucional tiene por fin el acercar a los profesionistas mexicanos las herramientas intelectuales, de educación y alto conocimiento que se imparten en una de las más prestigiosas Universidades de Europa.

En esta primera colaboración, se invita a nuestros clientes e interesados a considerar los diferentes cursos de **POSTGRADO EN DERECHO**, que de manera presencial se impartirán del 10 al 26 de enero del 2022 en la ciudad de TOLEDO, España.



### TIPOS DE CERTIFICADOS:

1. Se entregará **TÍTULO DE ESPECIALISTA** en la materia cursada propio de la UCLM.
2. Se otorgará **DIPLOMA ACADÉMICO** complementario al Título de Especialista.

### OFERTA DE POSTGRADOS:



**Responsabilidad civil:**  
Nuevos desafíos.



**Fiscalidad, digitalización  
e inteligencia artificial.**



**Objetivos de desarrollo  
sostenible y derecho  
administrativo.**



**Derecho probatorio  
penal.**



**Derecho público global:  
Fundamentos, actores,  
procesos y escenarios.**



**Resolución de conflictos:  
negociación y mediación.**



**PRECIO:**  
1,100 euros.



**CLIENTES DE ASESORES STRATEGO:**  
Contarán con el 10% de descuento.

### Mayores Informes:



800 626 0155



info@asesores-stratego.com



www.asesores-stratego.com